

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 20. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Jueves 22 de abril de 1954

Núm. 112

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL			
<i>Orden</i> de 10 de marzo de 1954 por la que se autorizan las consignaciones que se citan para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria en las visitas a las Escuelas de su demarcación	2618	<i>Orden</i> de 5 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	2626
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) para construir dos viviendas	2619	<i>Otra</i> de 5 de abril de 1954 por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Mayor femenino «Jesús María», de las religiosas del mismo nombre, dependiente de la Universidad de Granada	2626
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) para construir dos unitarias	2619	<i>Otra</i> de 5 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	2626
<i>Otra</i> de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Azofra (Logroño) para construir tres viviendas	2619	<i>Otra</i> de 7 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia	2627
<i>Otra</i> de 20 de marzo de 1954 por la que se aprueban obras de ampliación de la Escuela del Magisterio de Almería.	2619	<i>Otra</i> de 7 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada	2627
<i>Otra</i> de 29 de marzo de 1954 por la que se dispone las plantillas que se mencionan de personal facultativo en Archivos, Bibliotecas y Museos	2619	<i>Otra</i> de 2 de marzo de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos	2627
<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1954 por la que se concede el primer quinquenio al Profesorado numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos don José Torres Coronel	2623	Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan	2627
<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1954 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid don Alfonso García Gallo	2623	MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1954 por la que se crea un Consejo de Protección escolar para la Escuela mixta de La Herrera, del Ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén)	2623	<i>Orden</i> de 24 de febrero de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno, número 15 de la calle del Conde de Cifuentes, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, solicitada por don Pedro Pascual Pascual	2629
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1954 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan	2623	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
<i>Otra</i> de 31 de marzo de 1954 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Declamación» vacante en la Escuela de Arte Dramático de Valencia	2425	<i>Orden</i> de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juanita», número 4.752, de la provincia de Teruel	2629
<i>Otra</i> de 2 de abril de 1954 por la que se concede una subvención de 56.000 pesetas para la celebración de un cursillo especial para la enseñanza del sordomudo	2625	<i>Otra</i> de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Victorian», número 4.748, de la provincia de Teruel	2629
<i>Otra</i> de 2 de abril de 1954 por la que se trasladan al nuevo edificio escolar del Ayuntamiento de Tijola (Almería) las Escuelas nacionales que se detallan	2625	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
<i>Otra</i> de 3 de abril de 1954 por la que se nombra Vocal accidental representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León	2625	<i>Orden</i> de 12 de marzo de 1954 por la que se fijan las normas a las que ha de ajustarse la quinta emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de febrero de 1954	2630
<i>Otra</i> de 3 de abril de 1954 por la que se distribuye el crédito figurado en la Ley de 22 de diciembre de 1953 para Inspectores de Enseñanza Primaria	2626	ADMINISTRACION CENTRAL	
<i>Otra</i> de 5 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza	2626	HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Autorizando al señor Director del Hospital de Caridad de Caravaca (Murcia) para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 del próximo mes de julio.	

PAGINA

PAGINA

Dirección General de lo Contencioso del Estado.—Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santísima Virgen de los Dolores», instituida en Bayona (Pontevedra), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas ... 2631

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hermandad Laical de Nuestra Señora del Claustro», instituida en Solsona (Lérida), la exención sobre los bienes de las personas jurídicas ... 2631

OBRA PUBLICAS.—*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a don Marciano Cuesta Barrios para derivar aguas del río Segura en el paraje denominado «Rambla del Parolá», en el término municipal de Yeste, provincia de Albacete, con destino a producción de energía eléctrica ... 2632

Concediendo al Grupo Sindical número 227 de Marmolejo, número 2, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino al riego en finca de su propiedad ... 2632

Concediendo al Grupo Sindical de Colonización, número 339, de Mijas y Fuengirola, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Las Pasadas o Alaminos, en término municipal de Coin, Mijas y Alhaurín el Grande (Málaga), con destino a riegos en finca de su propiedad ... 2633

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.—Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcañiz y Castellón, por Morella, provincias de Teruel y Castellón, a «La Hispano de Fuente En-Seguros, S. A.» expediente número 2.711 ... 2634

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y San Millán de la Cogolla, provincia de Logroño, expediente núm. 3.233, a don Julio Giménez-Sáez ... 2634

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a la Compañía Española de Petróleos, S. A., para ocupar terrenos en la playa de Benítez, en Ceuta, contiguos a la desembocadura del arroyo del Cepo y la carretera de Ceuta a Benizil, con destino a establecer un aparcamiento de vehículos y un depósito de materiales dedicados a la factoría de productos petrolíferos. 2635

Autorizando a la S. A. «Tamera» para establecer una planchada de hormigón en la dársena de Axpe (Erandio), en la margen derecha de la ría de Bilbao, para el mejor desempeño de sus trabajos de reparación de buques ... 2635

Adjudicando definitivamente a don Santiago Garmendia Unzuola la ejecución de las obras de «Supresión de una curva peligrosa en Axpe, en la carretera de Bilbao a Las Arenas», en el puerto de Bilbao ... 2636

Adjudicando definitivamente a don Manuel Cortés Palo la ejecución de las obras de «Carretera de servicio del puerto de Cartagena tercera sección, del kilómetro 1.45613 al kilómetro 1.87360» ... 2630

Adjudicando definitivamente a don Joaquín García Sáez la ejecución de las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar, primera etapa segunda solución» ... 2637

Adjudicando definitivamente a don Segundo Alonso Lago la ejecución de las obras de «Cierre y ampliación de accesos del muelle de trasatlánticos», en el puerto de Vigo ... 2637

Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Llaveneras-San Vicente, proyecto parcial número 2» ... 2637

Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 9» ... 2637

Adjudicando definitivamente a «Hijos de José Miarnau Navas, S. A.», la ejecución de las obras de «Dispensario para la Hermandad de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona» ... 2639

Adjudicando definitivamente a «Obras y Servicios Públicos, S. A.», la ejecución de las obras de «Relleno de la dársena de Villanueva, primera etapa, de urgentísima ejecución», en el puerto de Algeciras ... 2639

INDUSTRIA.—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-4-1954 ... 2639

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita ... 2638

Aprobando a E. N. I. R. A. el anteproyecto para las obras de instalación en Linares de la nueva industria de obtención de productos procedentes del orujo extractado de aceituna ... 2639

Autorizando a «Milla, Imicoz y Compañía» para instalar la industria que solicita ... 2639

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se expresan ... 2639

Dirección General de Minas y Combustibles.—Autorizando a la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» la reforma y ampliación de capacidad de un horno alto en su fábrica «Moreda», en Gijón ... 2639

Autorizando a don José Ramón Reigosa Palacios para instalar el taller de pirotecnia que se cita ... 2640

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 10 de marzo de 1954 por la que se autorizan las consignaciones que se citan para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria en las visitas a las Escuelas de su demarcación.

Ilmo Sr.: En el capítulo tercero, artículo séptimo, grupo quinto, concepto segundo existe un crédito de 3.965.500 pesetas para dietas y gastos de locomoción de los Inspectores provinciales de Enseñanza Primaria en las visitas a las Escuelas de su demarcación;

Para atender estas obligaciones, de conformidad a las disposiciones que reglaman-

entan este servicio, y en consecuencia con lo que el Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y el Decreto de 26 de enero de 1950 establecen genéricamente sobre esta clase de gastos,

Este Ministerio, después de contraído el crédito en 6 del actual y de fiscalizado el gasto en 23 del mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, ha resuelto:

Autorizar para el corriente ejercicio económico las consignaciones para los 377 Inspectores profesionales de Enseñanza Primaria, distribuidos en las acordadas plantillas para las Inspecciones provinciales, a razón de 7.500 pesetas y de 3.018, respectivamente (dietas y gastos de locomoción), por Inspector y Zona escolar;

Estas obligaciones se satisfarán, por los trámites reglamentarios, consignando por razón del servicio 2.100 pesetas por dietas y 845 por locomoción, para los trimestres primero, segundo y cuarto. Para

el tercer trimestre, 1.200 y 482 pesetas, respectivamente.

Las dietas se devengarán a razón de 75 pesetas en jornada completa, y de 37,50, en las que pernocten en la localidad de su residencia oficial. En las visitas a Escuelas en las poblaciones de Cartagena, El Ferrol, Gijón, Jerez, Vigo, Zonas de Soberanía, Protectorado de Marruecos y Santiago serán de 100 y de 50 pesetas, y en las de la isla de Lanzarote, de 150 y 75 pesetas, por los respectivos conceptos señalados.

Los pedidos de consignación se formularán, dentro de los diez primeros días de cada trimestre, por los Inspectores-Jefes provinciales, con relación nominal de los actualmente en servicio e indicación del número de zonas asignadas por las vigentes disposiciones.

En la carpeta-cuenta general se consignará a cada perceptor en partidas separadas; las liquidaciones por dietas;

las de gastos de locomoción, ambas por zona, y las de dietas; y las de gastos de locomoción por fracción de Zona acumulada.

El saldo sobrante en cuenta podrá liquidarse en la siguiente, si no es en fin de ejercicio, y siempre que no exceda de la tercera parte del «Cargo».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) para construir dos viviendas.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 40.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 16 de junio de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña el certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Tosantos (Burgos), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 20.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) para construir dos unitarias.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tosantos (Burgos) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 80.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 16 de junio de 1953, le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias; y

Teniendo en cuenta que se acompaña el certificado del Arquitecto-Director de dichas obras haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los

artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 25 de febrero y 2 de marzo de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Tosantos (Burgos), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 40.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a dos unitarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de marzo de 1954 por la que se dispone el abono de la primera mitad de la subvención que en principio fué concedida al Ayuntamiento de Azofra (Logroño) para construir tres viviendas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Azofra (Logroño) solicitando el abono de la primera mitad de la subvención de 60.000 pesetas, que, en principio y por Orden ministerial de 30 de octubre de 1952, le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas; y

Teniendo en cuenta que se acompaña el certificado del Arquitecto-Director de dichas obras, haciendo constar que se hallan cubiertas; que se han cumplido las condiciones y trámites prevenidos en los artículos 16 y 3.º de los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), respectivamente, y que con fechas 24 y 27 de febrero de 1954 fué tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, e informado favorablemente la Intervención Delegada de la Administración del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Abonar al Ayuntamiento de Azofra (Logroño), y con cargo a la Sección 10.ª/1.ª, capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 2.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, la cantidad de 30.000 pesetas, importe de la primera mitad de la subvención que en principio le fué concedida para construir un edificio destinado a tres viviendas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de marzo de 1954 por la que se aprueban obras de ampliación de la Escuela del Magisterio de Almería.

Ilmo Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto director de las obras de construcción de las Escuelas del Magis-

terio de Almería, para la ampliación de las mismas, construyendo tres grupos en cada una de las anejas de las citadas Escuelas del Magisterio;

Teniendo en cuenta que la Asesoría Jurídica de este Ministerio emitió dictamen favorable, así como la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, y que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto, a realizar en 12 del pasado mes de febrero, siendo fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado, en 15 de los corrientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto de obras de ampliación, construcción de tres Secciones en cada una de las Escuelas anejas, de las Escuelas del Magisterio de Almería, formulado por el Arquitecto Director de dichas obras, don Claudio Martínez, por un presupuesto total de pesetas 280.207,23, con la siguiente distribución: por ejecución material, 208.481,63 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 31.272,24 pesetas; pluses de carencia de vida y cargas familiares, 37.839,41 pesetas; 1,25 por 100 de baja en la subasta, 3.497,68 pesetas; que hace que el total de la contrata alcance la cifra de pesetas 274.095,60, que sumados los honorarios de dirección, 2.350,63 pesetas; los de formación de proyecto, 2.350,63, y los del Aparejador, 1.410,37 pesetas, hacen que el total de las obras importen las mencionadas 280.207,23 pesetas.

2.º Que las obras se realicen, como vienen ejecutándose, por el sistema de contrata, y por la expresada suma de 280.207,23 pesetas, con cargo directo al Estado, capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y por el contratista que viene ejecutándolas, don Nicolás Gómez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1954 por la que se dispone las plantillas que se mencionan de personal facultativo en Archivos, Bibliotecas y Museos.

Ilmo. Sr.: Creados nuevos servicios de Archivos, Bibliotecas y Museos para atender debidamente las constantes necesidades que en este aspecto ofrecen las varias múltiples actividades que son atendidas técnicamente por los funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, sin que, no obstante, se haya aumentado el número de éstos desde el año 1940 en la proporción que los nuevos servicios requieren, obligan a realizar un reajuste o modificación en la actual plantilla de destinos, con el fin de lograr la debida eficacia de los mismos, mediante la adecuada utilización y distribución de los funcionarios que han de atenderlos.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la plantilla de destinos servidos por funcionarios del Cuerpo Facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos quede establecida en la siguiente forma:

POBLACIONES	CENTROS	FUNCIÓN-RIOS
<i>Alava</i> (Vitoria)	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	1
<i>Albacete</i>	Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	1
<i>Alicante</i>	Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	1
<i>Orihuela</i>	Biblioteca Pública	1
<i>Almería</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda	1
<i>Almería</i>	Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1
<i>Asturias</i> (Oviedo)	Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda	1
<i>Asturias</i> (Oviedo)	Biblioteca de la Universidad	3
<i>Asturias</i> (Oviedo)	Centro Coordinador de Bibliotecas	1
<i>Gijón</i>	Archivo de la Subdelegación de Hacienda Biblioteca Pública	1
<i>Ávila</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1
<i>Badajoz</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1
<i>Mérida</i>	Museo Arqueológico	1
<i>Baleares</i>	Biblioteca Pública Museo Arqueológico	1
<i>Ibiza</i>	Biblioteca Pública	1
<i>Mahón</i>	Archivo Histórico Biblioteca Pública	1
<i>Palma de Mallorca</i>	Archivo Regional Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Museo	2
<i>Barcelona</i>	Archivo de la Corona de Aragón	7
<i>Barcelona</i>	Archivo de la Delegación de Hacienda	1
<i>Barcelona</i>	Biblioteca de la Universidad	5
<i>Barcelona</i>	Biblioteca Central de la Diputación	4
<i>Barcelona</i>	Museo Arqueológico y Ampurias	2
<i>Vill' y Geltrú</i>	Biblioteca Pública «Balaguer»	1
<i>Burgos</i>	Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda	1

POBLACIONES	CENTROS	FUNCIÓN-RIOS
<i>Granada</i>	Biblioteca de la Universidad	4
<i>Granada</i>	Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1
<i>Granada</i>	Museo Arqueológico	1
<i>Granada</i>	Museo de la Alhambra	1
<i>Guadalajara</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	3
<i>Santa Isabel</i>	Biblioteca Pública	1
<i>Guinea</i>	Biblioteca Pública	1
<i>Guipúzcoa</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda	3
<i>San Sebastián</i>	Archivo de la Delegación de Hacienda	1
<i>Huelva</i>	Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1
<i>Huesca</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1
<i>Huesca</i>	Museo Arqueológico	1
<i>Juén</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	1
<i>León</i>	Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca de la Facultad de Veterinaria Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	2
<i>León</i>	Museo Arqueológico	1
<i>Lérida</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública	1
<i>Logroño</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1
<i>Lugo</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	1
<i>Málaga</i>	Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas	2
<i>Málaga</i>	Museo Arqueológico	1
<i>Martinezos</i>	Dirección de Archivos y Bibliotecas	1
<i>Tetuán</i>	Biblioteca Pública	1

Burgos	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Burgos	Museo Arqueológico	3
	{ Archivo de la Audiencia	
	{ Archivo Histórico	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Cádiz	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca de la Facultad de Medicina	
Cádiz	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Cádiz	Museo Arqueológico	7
San Fernando	Biblioteca del Observatorio	1
Canarias	{ Biblioteca de la Universidad	
	{ Biblioteca Pública	
La Laguna		2
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Audiencia	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Las Palmas		2
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Sta. Cruz Tenerife	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Castellón	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Ciudad Real	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Córdoba	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Córdoba	{ Biblioteca de la Facultad de Veterinaria	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Córdoba	Museo Arqueológico	3
Coruña	{ Archivo Regional	
	{ Archivo de la Audiencia	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Coruña	Biblioteca Pública	2
	{ Biblioteca de la Universidad	
Cuenca	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Gerona	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Gerona	Museo Arqueológico	3
	{ Archivo de la Audiencia	
	{ Archivo de la Real Chancillería	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Granada		3
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Murcia	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Murcia	Biblioteca de la Universidad	3
Murcia	Museo Arqueológico	3
Navarra	{ Archivo de la Audiencia	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Pamplona		3
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Orense		3
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Orense	Museo Arqueológico	3
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Palencia		3
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Palencia	Museo Arqueológico	3
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Biblioteca de la Escuela Naval de Marín	
Pontevedra		3
	{ Archivo de la Subdelegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Popular	
Vigo		3
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Salamanca		3
	{ Biblioteca de la Universidad	
Salamanca	{ Biblioteca Popular	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Salamanca	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Santander	Biblioteca «Meméndez Pelayo»	2
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Segovia		3
	{ Archivo General de Indias	
Sevilla	Biblioteca de la Universidad	3
	{ Museo Arqueológico	
	{ Museo de Carmona	
Sevilla	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Soria	{ Museo Arqueológico	
	{ Museo Numantino	
Soria	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Tarragona		3
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	

Burgos	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Burgos	Museo Arqueológico	3
	{ Archivo de la Audiencia	
	{ Archivo Histórico	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Cáceres	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca de la Facultad de Medicina	
Cádiz	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Cádiz	Museo Arqueológico	7
San Fernando	Biblioteca del Observatorio	1
Canarias	{ Biblioteca de la Universidad	
	{ Biblioteca Pública	
La Laguna		2
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Audiencia	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Las Palmas		2
	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Sta. Cruz Tenerife	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Castellón	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Ciudad Real	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Córdoba	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Córdoba	{ Biblioteca de la Facultad de Veterinaria	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	
Córdoba	Museo Arqueológico	3
Coruña	{ Archivo Regional	
	{ Archivo de la Audiencia	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Coruña	Biblioteca Pública	2
	{ Biblioteca de la Universidad	
Cuenca	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Gerona	{ Archivo Histórico	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
Gerona	Museo Arqueológico	3
	{ Archivo de la Audiencia	
	{ Archivo de la Real Chancillería	
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
Granada		3
	{ Archivo de la Delegación de Hacienda	
	{ Biblioteca Pública	
	{ Centro Coordinador de Bibliotecas	

POBLACIONES	CENTROS	FUNCIONARIOS	POBLACIONES	CENTROS	FUNCIONARIOS
Tarragona	Museo Arqueológico	1	Madrid	Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores	3
Teruel	{ Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública }	1	Madrid	Archivo del Ministerio de Educación Nacional	1
			Madrid	Archivo del Ministerio de la Gobernación	1
Toledo	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública Centro Coordinador de Bibliotecas }	1	Madrid	Archivo y Biblioteca del Ministerio de Hacienda	3
			Madrid	Archivo del Ministerio de Industria	1
			Madrid	Archivo del Ministerio de Justicia	1
			Madrid	Archivo del Ministerio de Agricultura	1
Toledo	Museo Arqueológico	1	Madrid	Archivo del Ministerio de Obras Públicas	1
Valencia	{ Archivo Regional Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda }	4	Madrid	Archivo de la Dirección General de Matruceos y Colonias	1
			Madrid	Archivo de la Delegación de Hacienda	1
			Madrid	Archivo y Hemeroteca del Ministerio de Información y Turismo	1
Valencia	Biblioteca de la Universidad	4	Madrid	Archivo de la Marina	1
Valencia	Biblioteca Popular	1	Madrid	Biblioteca Nacional	1
Valladolid	Archivo General de Simancas	7	Madrid	Biblioteca Universitaria	38
Valladolid	{ Archivo de la Audiencia Archivo de la Real Chancillería Archivo de la Delegación de Hacienda }	3	Madrid	Biblioteca del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	13
			Madrid	Biblioteca del Palacio Nacional	7
			Madrid	Biblioteca del Ateneo	2
Valladolid	Bibliotecas Populares	1	Madrid	Biblioteca de la Real Academia de la Historia	3
Valladolid	Museo Arqueológico	1	Madrid	Biblioteca de la Real Academia de Bellas Artes	1
Vizcaya (Bilbao)	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda }	1	Madrid	Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas	1
			Madrid	Biblioteca de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales	1
Zamora	{ Archivo Histórico Archivo de la Delegación de Hacienda Biblioteca Pública }	1	Madrid	Biblioteca de la Escuela Superior de Arquitectura	1
			Madrid	Biblioteca del Colegio Nacional de Ciegos	1
Zaragoza	{ Archivo Histórico Archivo de la Audiencia Archivo de la Delegación de Hacienda }	2	Madrid	Biblioteca del Real Conservatorio de Madrid	1
			Madrid	Biblioteca del Ministerio del Aire	1
Zaragoza	Biblioteca de la Universidad	5	Madrid	Biblioteca del Ministerio de Marina	1
Zaragoza	{ Biblioteca Pública de la Ciudad Centro Coordinador de Bibliotecas }	2	Madrid	Biblioteca de la Escuela Especial de Ingenieros Industriales	1
Madrid	Archivo Histórico Nacional	12	Madrid	Biblioteca del Instituto Geológico y Minero	1
			Madrid	Servicio Nacional de Lectura	3
			Madrid	Centro Coordinador de Bibliotecas	1
Madrid	Archivo Central de Microfilms	2	Madrid	Bibliotecas Populares	3
Madrid	Archivo del Palacio Nacional	2	Madrid	Registro General de la Propiedad Intelectual	3
Madrid	{ Archivo de la Audiencia Archivo del Tribunal Supremo }	1	Madrid	Museo Arqueológico Nacional	12
Madrid	Archivo Histórico de Protocolos	1	Madrid	Museo de América	2
Madrid	Archivo y Biblioteca del Consejo de Estado	1	Madrid	Museo de Artes Decorativas	2
Madrid	Archivo y Biblioteca de la Presidencia del Consejo de Ministros	1	Madrid	Museo de Reproducciones Artísticas	2
Madrid		1	Madrid	Museo «Cerralbo»	1

En los establecimientos que actualmente tengan una plantilla de personal facultativo que exceda en número a la que se establece por la presente Orden, no entrará ésta en vigor hasta que por amortización de las vacantes que se vayan produciendo en sus Centros o en otros de la misma capital desaparezca dicho exceso; pero si dentro de la misma localidad existe o se produce alguna vacante tienen la obligación de concursar los funcionarios que resulten excedentes de plantilla.

En aquellos Centros donde la presente Orden reduce el número de su personal facultativo, para determinar qué funcionarios han de pasar a la situación de excedentes de plantilla, con obligación de concursar, se tendrá en cuenta la menor antigüedad de su destino en dichos Centros.

Se mantiene en la Biblioteca del Palacio Nacional el número de Bibliotecarios que tienen actualmente hasta tanto se produzca vacante que se amortizará.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas,

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que se concede el primer quinquenio al Profesorado numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos don José Torres Coronel.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y hoja de servicios de don José Torres Coronel, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, en réplica de que se le reconozca el derecho al percibo del primer quinquenio, por contar con cinco años de servicios en propiedad;

Resultando que por la hoja de méritos y servicios que acompaña se justifica debidamente que el interesado cumplió el día 17 de marzo actual los cinco años de servicios en propiedad en el cargo;

Considerando que en el presupuesto de gastos de este Departamento, capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto noveno-2, figura el crédito adecuado para el pago de quinquenios, en la cuantía de mil pesetas, al personal de este Centro.

Este Ministerio ha resuelto conceder a don José Torres Coronel, Profesor numerario de Cultura Primaria del Colegio Nacional de Sordomudos, el derecho al percibo del primer quinquenio de mil pesetas, por el primer ascenso, sobre el sueldo de doce mil pesetas que actualmente disfruta, con la antigüedad y efectos económicos de 17 de marzo actual, procediendo el que por la Dirección del referido Centro se diligencie el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria, previo el reintegro correspondiente del mismo, con arreglo al total de los haberes que pasa a percibir con motivo del presente ascenso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de marzo de 1954 por la que cesa en el cargo de Vicedecano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid don Alfonso García Gallo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Rectorado de la Universidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de 29 de julio de 1943,

Este Ministerio ha resuelto que el Ilustrísimo señor don Alfonso García Gallo, Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, cese en el cargo de Vicedecano de dicha Facultad, agradeciéndole los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se crea un Consejo de Protección Escolar para la Escuela mixta de La Herrera, del ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se solicita que la Escuela Nacional Mixta de La Herrera, del término municipal de Villacarrillo (Jaén), quede sometida a un Consejo de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta que todos los elementos necesarios para la instalación y funcionamiento de la Escuela son facilitados por la propiedad de la finca en que radica; que, a pesar del tiempo transcurrido desde su creación, en el año de 1932, el Ayuntamiento no ha facilitado local y mobiliario escolar para la misma; que las características especiales de la población escolar y el estar enclavada en núcleo alejado aconsejan acceder a lo solicitado en beneficio de los intereses generales de la enseñanza, y los favorables informes emitidos y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la Escuela Nacional de Asistencia Mixta, a cargo de Maestra, creada por Orden ministerial de 3 de enero de 1932 («Gaceta» del 12), con destino a La Herrera, del término municipal de Villacarrillo (Jaén), quede sometida, a todos sus efectos, a un Consejo de Protección Escolar, y cuyos miembros serán aprobados por este Departamento, a propuesta de la propiedad de la finca en que se encuentra enclavada.

2.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección Escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de la Maestra, con destino a la Escuela al mismo sometida. El derecho de propuesta podrá ser ejercitado con ocasión de vacante, circunstancia en que actualmente se encuentra la Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se crean definitivamente las Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes, propuestas y actas juradas reglamentarias para la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria; y

Teniendo en cuenta que en todos los citados documentos se justifica la necesidad de proceder a la creación de las nuevas Escuelas Nacionales solicitadas, en beneficio de los intereses de la enseñanza, los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales, y lo preceptuado en la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino a las localidades o Grupos escolares que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

ALAVA

Una Escuela de párvulos en Maestu, del Ayuntamiento de Arraya.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Nanclares de Oca.

ALBACETE

Dos unitarias de niños, dos de niñas y una de párvulos en el edificio «La Feria», del Ayuntamiento de Albacete (capital).

ALMERIA

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Huércal.

ALICANTE

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castalla.

AVILA

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fontiveros.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Martínez.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Navarria.

BADAJOS

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cheles.

BALEARES

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar de niños «General Primo de Rivera» del Ayuntamiento de La Puebla.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en el barrio de Puig d'en Cristoful, del Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río.

BARCELONA

Una Sección de párvulos en el Grupo escolar «Onésimo Redondo», del Ayuntamiento de Sabadell, a base de la Sección que actualmente se encuentra vacante en dicho Grupo

BURGOS

Una unitaria de niños y una de niñas en la barriada «Manuel Yllera», del Ayuntamiento de Burgos (capital).

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en Villalain, del Ayuntamiento de Merindad de Castilla la Vieja.

Una unitaria de niñas y conversión en de niñas de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento de Tobar.

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en Pajares, del Ayuntamiento de Valle de Tozalina.

CACERES

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Cabezabellosa.

Una unitaria de niños en el casco del Ayuntamiento de Valdecañas de Tajo.

CADIZ

Una graduada de niños, con dos secciones a base de la unitaria de niños, número 3, y la Auxiliara de la misma, existentes ambas en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera.

Una graduada de niños, con dos secciones, a base de las unitarias de niños, números 1 y 2, existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Pa.erra de la Rivera.

Una Sección de niños en la graduada núm 1, a base de la unitaria de niños número 6, que funciona en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Ubrique.

CASTELLON

Una graduada de niños, con cuatro grados—uno de ellos de párvulos—a base de las tres unitarias de niños y la de párvulos, todas ellas existentes en el mismo edificio del casco del Ayuntamiento de Torreblanca.

Una graduada de niñas, con cinco grados—dos de ellos de párvulos—a base de las tres unitarias de niñas y dos de párvulos—existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Torreblanca.

CIUDAD REAL

Una graduada de niños, con tres secciones en el casco del Ayuntamiento de Acubillas a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar.

Una graduada de niños, con cinco secciones, en el caso del Ayuntamiento de Infantes, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 5, 6 y 7, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una graduada de niños, con cinco secciones, en el casco del Ayuntamiento de Torre de Juan Abad, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3, 4 y 5, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento.

GERONA

Un grupo escolar de niñas, con nueve grados—tres de ellos de párvulos—y Directora sin grado, en el casco del Ayuntamiento de Figueras, a base de las graduadas de niñas de seis grados y Directora sin él y de la graduada de párvulos de tres secciones, ambas existentes en el mismo edificio escolar.

HUELVA

Una graduada de niñas con cinco grados—uno de ellos de párvulos—en el casco del Ayuntamiento de Gibraleón, a base de las cuatro unitarias de niñas y la de párvulos existente en el mismo edificio escolar.

Una Escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Higuera de la Sierra.

Una graduada de niños, con tres secciones en el grupo «Arias Montano», del casco del Ayuntamiento de Huelva (capital), a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 3, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

Una graduada de niños, con cuatro grados, en el casco del Ayuntamiento de Villalba del Alcor, a base de las unitarias de niños números 1, 2, 3 y 4, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar.

HUESCA

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Angüés.

Una graduada de niñas, con cinco grados—dos de ellos de párvulos—, en el casco del Ayuntamiento de Ayerbe, a base de las tres unitarias y las dos de párvulos, todas ellas existentes en el mismo.

Una escuela mixta servida por Maestra en Coucillo, del Ayuntamiento de Riños.

JAEN

Una sección de niños en el grupo escolar «Capitán Cortés», del Ayuntamiento de Andujar, a base de la unitaria de niños número 1, que funciona en el mismo edificio escolar.

LAS PALMAS

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Valle Casares, del Ayuntamiento de Teide.

LEON

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Castilfale.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Las Regueras; una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Espina de Trémor; una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el casco del Ayuntamiento, todas ellas del Ayuntamiento de Igueña.

Una unitaria de niños y una de niñas en el barrio de la estación de Albares, del Ayuntamiento de Torre del Bierzo.

LERIDA

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Alcanas.

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Balaguer.

MADRID

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Miraflores de la Sierra.

Una sección de niños y una de párvulos en el grupo escolar «Onésimo Redondo», del casco del Ayuntamiento de Pinto.

MALAGA

Un grado en la escuela graduada de niños número 4, del Ayuntamiento de Alhaurin el Grande a base de la unitaria de niños número 1, existentes en el mismo edificio escolar.

Una unitaria de niños, una de niñas y una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Fuente de Piedra.

MURCIA

Un grupo escolar de niños, con ocho secciones y Director sin grado, a base de la graduada de niños número 1, de cuatro secciones, y las unitarias de niños números 2, 3, 7 y 8, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Lorca.

Dos unitarias de niños y dos de niñas en Espinardo, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

Una unitaria de niños en Los Ramos, del Ayuntamiento de Murcia (capital).

ORENSE

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Barbañanes.

Una escuela mixta servida por Maestra, en San Pedro, del Ayuntamiento de El Bollo.

Una escuela mixta, servida por Maestra, en San Victorio, del Ayuntamiento de Ginzo de Limia.

OVIEDO

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Los Cabos, del Ayuntamiento de Pravia.

PALENCIA

Una unitaria de niñas y conversión en de niños de la mixta existente en el barrio de la Estación, del Ayuntamiento de Santibáñez de la Peña.

PONTEVEDRA

Una unitaria de niños número 2, en el casco del Ayuntamiento de Campo Lameiro.

Una unitaria de niños y conversión en de niñas de la mixta existente en Prejido, del Ayuntamiento de Creciente.

Una sección de niños en la graduada de niños existente en el casco del Ayuntamiento de María.

SALAMANCA

Una unitaria de niños y conversión en de niñas en la mixta existente en El Castañar; una unitaria de niños número 2, una unitaria de niñas número 2, y una escuela de párvulos número 2, en el grupo «La Antigua», y una sección de niños en el grupo escolar «La Solana», del Ayuntamiento de Béjar.

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Sotoserrano.

SEVILLA

Una sección de niños en la graduada «Celedonio Villa Tejedera», del Ayuntamiento de Guillena.

Dos unitarias de niñas en Minas, del Ayuntamiento de Villanueva de Río y Minas.

TERUEL

Una graduada de niñas, con cinco grados—dos de ellos de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 1, 2 y 3 y las dos de párvulos existentes en el grupo escolar «El Cuarteill», del Ayuntamiento de Alcañiz.

Una graduada de niñas, con tres secciones a base de las tres unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del casco del Ayuntamiento de Caminreal.

Una graduada de niños, con tres secciones, a base de las unitarias de niños números 1, 2 y 5, existentes en el mismo edificio escolar de la calle Miguel Artigas, del Ayuntamiento de Monreal del Campo.

Una graduada de niñas, con tres secciones—una de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 2 y 3 y la de párvulos número 1, existentes en el mismo edificio escolar de la calle Miguel Artigas número 1, del Ayuntamiento de Monreal del Campo.

Una escuela graduada de niños, con tres secciones, a base de las tres unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Samper de Calanda.

Una graduada de niñas con tres secciones a base de las tres unitarias de niñas existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Samper de Calanda.

Una graduada de niñas con cinco secciones—dos de ellas de párvulos—, a base de las unitarias de niñas números 4, 5 y la del arrabal y las de párvulos números 5 y 6, todas ellas existentes en el mismo edificio escolar del arrabal, del Ayuntamiento de Teruel (capital).

Una escuela mixta, servida por Maestra, en Gasconilla, del Ayuntamiento de Teruel (capital).

Una escuela graduada de niños, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niños existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Valderrobres.

Una escuela graduada de niñas, con dos secciones, a base de las dos unitarias de niñas, existentes en el mismo edificio escolar del Ayuntamiento de Valderrobres.

TOLEDO

Una escuela de párvulos número 2 en el casco del Ayuntamiento de El Romeral.

Una unitaria de niñas en el casco del Ayuntamiento de Villa de Don Fadrique.

VALENCIA

Dos unitarias de niños en el casco del Ayuntamiento de Sagunto.

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Vallanca.

ZARAGOZA

Una escuela de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Lumplaque.

Un grupo escolar de niños, con seis secciones—una de ellas de párvulos—y Director sin grado, en el barrio Oliver, del Ayuntamiento de Zaragoza (capital), a base de la graduada de tres secciones existentes.

2.º Que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria y Consejos Provinciales de Educación Nacional correspondientes se dé cumplimiento a los preceptos señalados en los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de abril).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 31 de marzo de 1954 por la que se convoca a concurso-oposición la cátedra de «Declamación» vacante en la Escuela de Arte Dramático de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vacante, por haber pasado a desempeñar otro cargo su titular, doña María Desamparados Reyes Martínez, una cátedra de «Declamación» en la Escuela de Arte Dramático de Valencia.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar a concurso-oposición la mencionada cátedra en la forma prevenida en el Decreto orgánico de 15 de junio de 1942 y demás disposiciones aplicables, y bajo las siguientes condiciones:

El aspirante aprobado en este concurso-oposición ingresará al final del Escalafón de Catecráticos Numerarios de Conservatorios, del que formará parte hasta que se desarrollen plenamente los preceptos del Decreto de 11 de marzo de 1952.

El concurso-oposición se celebrará en Madrid y ante un Tribunal que se designará y publicará oportunamente, de acuerdo con el Decreto de 19 de octubre de 1951.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre españoles mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General del Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publi-

cación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán, dentro del mismo plazo, la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.

2. Certificado negativo de antecedentes penales.

3. Certificado de adhesión al Régimen o de depuración, en su caso.

4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer, los aspirantes femeninos.

Los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio podrán sustituir estos documentos con la correspondiente hoja de servicios, certificada, en la que hagan constar todos los extremos a que los mismos se refieren.

5. Certificado médico de no paecer enfermedad contagiosa ni defecto físico. De la presentación de este documento no se halla exento ningún aspirante, siendo causa de exclusión la falta del mismo.

6. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y 20 pesetas por formación de expediente.

7. Memoria acerca de la enseñanza de la asignatura objeto de la oposición.

Presentarán, además, con carácter potestativo los certificados y testimonios de sus estudios, historial artístico y labor profesional y docente que estimen oportunos.

Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:

1. Oral, consistente en la defensa de la Memoria presentada, y que servirá para acreditar sus condiciones pedagógicas.

2. Escrito. Trabajo acerca de los temas del cuestionario que el Tribunal acuerde.

3. Los ejercicios de índole artística de la especialidad que estime pertinente el Tribunal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se concede una subvención de pesetas 56.000 para la celebración de un curso especial para las enseñanzas del sordomudo.

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria, de 18 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 4, un curso de capacitación del Magisterio para la enseñanza del sordomudo, de duración de tres meses, que tendrá lugar en Madrid, en la Escuela del Magisterio, y al que será admitido el personal del Magisterio que se seleccione; expidiéndose para los aprobados un certificado de estudios de tal índole;

Teniendo en cuenta que los gastos de la organización, dirección, profesorado, material científico y viajes, ascienden a la cantidad de 56.000 pesetas, y que existe crédito para ello en el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y habiéndose tomado razón del gasto por la Sección de Contabilidad y Presupuestos, con fecha 23 de marzo y fiscalizado por la Intervención Delegada de la Administración del Estado, con fecha 25 del mismo mes,

Este Ministerio ha dispuesto que, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto cuarto y subconcepto primero, sea librada la cantidad de 56.000 pesetas, a justificar, al

Habilitado de este Departamento para abonó de los gastos del curso especial de enseñanzas de sordomudos para Maestros Nacionales, designándose Director del curso a don Miguel Baena Rodríguez, Director del Colegio Nacional de Sordomudos. Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 2 de abril de 1954 por la que se trasladan al nuevo edificio escolar del ayuntamiento de Tijola (Almería) las Escuelas nacionales que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, en solicitud de traslado de Escuelas Nacionales;

Teniendo en cuenta que se encuentra terminado y recibido en forma el edificio de nueva construcción, llevada a cabo por el Ayuntamiento de Tijola (Almería), con subvención del Estado, y que en él procede la urgente instalación de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se encuentran instaladas actualmente en locales con determinadas deficiencias, y en uso de las facultades conferidas a la Dirección General de Enseñanza Primaria por Orden ministerial de 18 de diciembre de 1953 para solicitar los traslados de Escuelas que por necesidades del servicio considere convenientes.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Enseñanza Primaria, ha resuelto:

Que a todos sus efectos se consideren definitivamente trasladadas al nuevo edificio escolar de Tijola (Almería) las siguientes Escuelas:

Una graduada de niños, de tres secciones.

Las Escuelas unitarias de niñas números 1 y 2; y

La Escuela de párvulos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 3 de abril de 1954 por la que se nombra Vocal accidental representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva el representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio, de acuerdo con lo determinado en el artículo 18 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar accidental Representante del Ministerio de Agricultura en el Patronato Provincial de esta enseñanza, de León, a don Joaquín Belmonte Bañuls.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de abril de 1954 por la que se distribuya el crédito figurado en la Ley de 22 de diciembre de 1953 para Inspectores de Enseñanza Primaria.

Ilmo. Sr.: En vista de lo establecido en la Ley de 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) que modifica as plantillas de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y consigna un crédito de 2.262.000 pesetas para atender en la forma que se disponga por Orden ministerial a las funciones especiales derivadas de trabajos extraordinarios originados por el crecido aumento de escuelas creadas en estos últimos años, servicios estadísticos y celebración de cursillos de perfeccionamiento del Magisterio a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Los Inspectores Jefes y el Inspector general de Enseñanza primaria elevarán a la Dirección General del Ramo los respectivos planes de trabajo para el año actual que hayan sido formulados por los Consejos de Inspección en los que proyecten las actividades especiales y extraordinarias a que se refiere la Ley de 22 de diciembre de 1953, estimando como tales, servicios de estadística escolar, cursillos comarcales o regionales organizados para Maestros de la provincia, preparación de exposiciones provinciales, intervención en exámenes para la expedición de los certificados de estudios primarios y las actividades de cooperación escolar.

2.º Con efectos de 1 de enero pasado, se acreditarán a cada uno de los Inspectores propietarios propuestos una gratificación anual hasta 6.000 pesetas, a percibir por dozavas partes.

3.º Los Inspectores provisionales con zona a su cargo y que realicen trabajos especiales de los comprendidos en el artículo primero de esta Orden, percibirán una gratificación anual hasta 3.000 pesetas, pagaderas en igual forma.

4.º No tendrán derecho a esta gratificación los Inspectores que se encuentren en situación de excedencia activa ni los que, por cualquier causa, no presten sus servicios en las funciones propias de la Inspección, así como los que no realicen cualquiera de las actividades señaladas en el artículo primero de esta Orden o no superen el número mínimo de visitas que establece el artículo 81 de la Ley de Educación Primaria. La atención a zona acumulada o parte de ella con ocasión de vacante no supondrá derecho al percibo de una gratificación mayor a la asignada en los artículos segundo y tercero de esta Orden.

5.º Los planes de trabajo de la Inspección General comprenderán los mismos extremos a que se refiere el artículo primero de esta Orden, acomodados a la función que le corresponde, y según los servicios especiales que por el Ministerio se les tiene encomendados. La gratificación que le corresponda, igual que las que por el mismo concepto pueda señalarse a los Inspectores provinciales, la percibirán con independencia de las de la provincia a que estén adscritos y por nóminas formuladas por la Habilitación de la Inspección General.

6.º Con cargo a la consignación antes citada, y en tanto no se cubran las plazas vacantes en la Inspección, se fija la cantidad de 213.000 pesetas para distribuir directamente por la Dirección General de Enseñanza Primaria como gratificación por servicios especiales y extraordinarios prestados por los Inspectores de Enseñanza Primaria en virtud de Orden expresa de este Ministerio, percibiendo la gratificación que le corresponda en nómina formulada por la Habilitación de la Inspección General.

7.º Dichas gratificaciones serán referidas al capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto segundo, del vi-

gente presupuesto de gastos de este Departamento y en nóminas formuladas mensualmente por los Habilitados de la Inspección Provincial y Central y remitidas a la Sección de Contabilidad de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a la enseñanza de «Biología».

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Análisis matemático», tercero, cuarto y quinto cursos.

Segundo.—El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este

concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro período de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero.—Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cuarto de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se aprueban los Estatutos del Colegio Mayor femenino «Jesús-Maria», de las Religiosas del mismo nombre, dependiente de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1953 se otorgó la categoría de Colegio Mayor Universitario femenino con la denominación de «Jesús-Maria», a la Residencia establecida por las Religiosas de Jesús-Maria, en la ciudad de Granada, y condicionando la aprobación de sus Estatutos hasta tanto no fuesen introducidas en los mismos las modificaciones señaladas en el número tercero de la mencionada Orden.

Teniendo en cuenta que la referida Institución ha elevado, debidamente rectificados, los Estatutos de dicho Colegio Mayor, de acuerdo con las instrucciones que oportunamente se le indicaron,

Este Ministerio ha resuelto aprobar los Estatutos que han de regir en el Colegio Mayor femenino «Jesús-Maria», de las Religiosas del mismo nombre y dependiente de la Universidad de Granada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Zaragoza,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Ciencias de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Geometría», 3.º, 4.º y 5.º cursos.

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de abril de 1951 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Valencia,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Medicina de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Patología y Clínica quirúrgicas (segunda cátedra)».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 7 de abril de 1954 por la que se convoca concurso-oposición para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Granada,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943, para proveer una plaza de Profesor adjunto en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad expresada, con la gratificación anual de 12.000 pesetas, y adscrita a las enseñanzas de «Gramática histórica de la Lengua española y Gramática general».

Segundo. El nombramiento que se realice como consecuencia de resolver este concurso-oposición tendrá la duración de cuatro años y podrá ser prorrogado por otro periodo de igual duración, si se cumplen las condiciones reglamentarias, conforme a la citada Ley.

Tercero. Para poder tomar parte en este concurso-oposición será condición necesaria el que los aspirantes justifiquen poseer el título de Doctor en la Facultad

correspondiente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 4.º de la Orden ministerial de 4 de julio de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 10).

Cuarto. El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo ajustarse el concurso-oposición a lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 19), y a la Orden de la Dirección General de Enseñanza Universitaria de 1 de febrero de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 2 de marzo de 1954 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos.

Ilmo. Sr.: Vacantes dos dotaciones en el Escalafón de Profesores de Término de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación de sus titulares,

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas y, en consecuencia, ascender:

En la vacante de don Sergio Trapote Pérez, y con efectos de 30 del pasado enero, al sueldo de 19.600 pesetas anuales, a don Luis Muntane Muns, de la Escuela de Barcelona, y al sueldo de 16.800 pesetas anuales, a don Antonio Vaquero Agudo, de la de Santa Cruz de Tenerife.

En la vacante de don Francisco Esteve Botey, y con efectos de 24 de febrero próximo pasado, al sueldo anual de 16.800 pesetas, don Rafael Estellés Vertical, de la Escuela de Cerámica de Manises.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 12 de marzo de 1954, en virtud de la cual se otorga el ascenso a la categoría quinta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario, y sueldo anual de 15.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
4.016	14.215	D. Matías Fernández Fernández.	4.031	14.231	D. Raimundo Costa Costa.
4.017	14.217	D. Francisco Gómez Rodríguez.	4.032	14.232	D. Salustiano Martínez Abad,
4.018	14.218	D. Manuel Feijoo Martínez.	4.033	14.233	D. José R. Alcalá Gutiérrez.
4.019	14.219	D. Jesús Prieto Peláez.	4.034	14.234	D. Ramón León Fernández.
4.020	14.221	D. Francisco Fernández Bruno.	4.035	14.235	D. Salvador Encinas Palomo.
4.021	14.222	D. Antonio Castillo Morales.	4.036	14.237	D. Fernando Sánchez González.
4.022	14.223	D. José A. Martos Condela.	4.037	14.238	D. Enrique Escrbano Aguado.
4.023	14.223-2	D. Juan Pedro Hilanderas Pla.	4.038	14.240	D. José María Caballero García.
4.024	14.224	D. Alfredo Vila Vila.	4.039	14.241	D. Edelmiro Piñón Piñón.
4.025	14.225	D. Saburnio Arribas Ortega.	4.040	14.242	D. Herminio Matamala Gutiérrez.
4.026	14.226	D. Plácido Pardo Lorenzana.	4.041	14.243	D. Amaro García Ordóñez.
4.027	14.227	D. Celestino Rosique Pérez.	4.042	14.244	D. Joaquín González Cabrerozo,
4.028	14.228	D. Máximo Rodrigo Penzano,	4.043	14.245	D. Antonio Gil Morales.
4.029	14.229	D. Enrique Asenjo García.	4.044	14.246	D. José Villamil Lencé.
4.030	14.230	D. Sebastián Peral Pérez.	4.045	14.247	D. Jesús Castro López.
			4.046	14.248	D. Anibal Hernández Cidoncha.
			4.047	14.249	D. Juan Manuel Alvarez Pérez.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
4.048	14.250	D. Alfredo Serafín Santos Tuda,	4.137	14.341	D. Manuel Barrera Domínguez,
4.049	14.251	D. Daniel Caparrós Cárovas,	4.138	14.342	D. Celso Viera López,
4.050	14.252	D. José Manuel Cañadilla Moriana,	4.139	14.343	D. Antonio González Pérez,
4.051	14.253	D. Eugenio Murillo Cáceres,	4.140	14.344	D. Manuel Ruzo Boulosa,
4.052	14.254	D. Elacio Castillo Fuentes,	4.141	14.345	D. Manuel de la Torre Fernández,
4.053	14.255	D. Emilio Félix Valdés Perlasia,	4.142	14.346	D. Sebastián Gómez Gómez,
4.054	14.256	D. Miguel Grau Alfonso,	4.143	14.348	D. Saturnino Alvarez alonso,
4.055	14.257	D. Andrés Rivera Rivas,	4.144	14.349	D. Juan Muñoz Sánchez,
4.056	14.258	D. Antonio Villalba Serrano,	4.145	14.350	D. Gaspar Jiménez Anglada,
4.057	14.260	D. Arturo Vázquez Fernández,	4.146	14.351	D. Jesús Río Fernández,
4.058	14.261	D. Evaristo Salvador Vicente,	4.147	14.352	D. Justo Echevarria Sagastasola,
4.059	14.262	D. Salvador Varela Ramírez,	4.148	14.353	D. Manuel Follente Carballo,
4.060	14.263	D. Antonio Uceda Flores,	4.149	14.354	D. Alfonso Conde Alvarez,
4.061	14.264	D. José Sánchez Martínez,	4.150	14.355	D. Gregorio Alonso Pascual,
4.062	14.265	D. Vicente Ramos Olivares,	4.151	14.357	D. Pedro Isidro Chicote,
4.063	14.266	D. Antonio López Ubierna,	4.152	14.358	D. Manuel de la Paz Fernández,
4.064	14.267	D. Antonio Alaminos Ceballos,	4.153	14.359	D. Guillermo Carmona Arauca,
4.065	14.268	D. José López Landa,	4.154	14.360	D. José M. Ferrer Monrabal,
4.066	14.269	D. Emilio Asencio Casañ,	4.155	14.361	D. Rafael Redondo Serrano,
4.067	14.270	D. Antonio Outeirño Rodríguez,	4.156	14.362	D. Francisco Medina Sánchez,
4.068	14.271	D. Primitivo Sarasa Lardies,	4.157	14.363	D. José Benito Valeiras González,
4.069	14.272	D. Cecilio Soria Domínguez,	4.158	14.364	D. Felipe Rojas Lorente,
4.070	14.273	D. Rufino García Lope,	4.159	14.365	D. José Pedro Francisco Redondo,
4.071	14.274	D. Rafael Antonio Jurado Gallego,	4.160	14.366	D. Miguel Rascalvo Ruiz,
4.072	14.275	D. Manuel Martín Sánchez,	4.161	14.367	D. Manuel Manzanedo Fogeda,
4.073	14.276	D. Pedro Garrido Ortega,	4.162	14.368	D. Sixto Rubio Benitez,
4.074	14.278	D. José Crespo García,	4.163	14.369	D. Antonio Muñoz Gutiérrez,
4.075	14.279	D. Bernardo García Ordóñez,	4.164	14.370	D. Enrique Morillas Garrido,
4.076	14.280	D. Antonio Portela Areal,	4.165	14.371	D. Javier Mosquera Fernández,
4.077	14.281	D. Tomás Domínguez Sánchez,	4.166	14.372	D. Francisco Artacho Pino,
4.078	14.282	D. Angel Rodríguez Rodríguez,	4.167	14.373	D. Julián Mena Sánchez,
4.079	14.283	D. Pablo Borge Merino,	4.168	14.374	D. Miguel Alvarez García,
4.080	14.284	D. Ramón Coladas Guzmán,	4.169	14.375	D. Luis Almeida González de la Mota,
4.081	14.285	D. José González Ruiz,	4.170	14.376	D. Félix Sánchez Llamazares,
4.082	14.287	D. Bernardo Vicente Vicente,	4.171	14.377	D. Facundo Pérez Pelayo,
4.083	14.289	D. Venancio García López,	4.172	14.378	D. Juan José Felices de Dios,
4.084	14.290	D. Alardo Salvador Gregori,	4.173	14.379	D. Manuel de Castro Ocampo,
4.085	14.291	D. Rafael Haro Espi,	4.174	14.380	D. Perfecto Rodríguez Novoa,
4.086	14.292	D. José Sáez Pardo,	4.175	14.382	D. Abel Moure Moure,
4.087	14.293	D. Francisco Ruiz González,	4.176	14.383	D. Antonio López López,
4.088	14.294	D. Luis Valín Armesto,	4.177	14.384	D. Manuel López Franco,
4.089	14.295	D. David Carrasco Chico,	4.178	14.386	D. Guillermo Fernández Carrera,
4.090	14.296	D. Felipe Rojas Espinosa,	4.179	14.387	D. Manuel Zapata Salvador,
4.091	14.297	D. Victoriano Viana López,	4.180	14.388	D. Fernando Domínguez Casado,
4.092	14.298	D. Francisco Martínez Mármol,	4.181	14.389	D. Juan de Dios González Liria,
4.093	14.299	D. José Mari Tur,	4.182	14.391	D. Francisco Lopez Escámez,
4.094	14.300	D. Luis García Inés Domínguez,	4.183	14.392	D. Francisco Rivas de Cala,
4.095	14.301	D. José Báez Potente,	4.184	14.393	D. Camilo Inocencio Ribera Méndez,
4.096	14.302	D. Rafael Martínez Cano,	4.185	14.394	D. Herminio Barbero Bernal,
4.097	14.303	D. Angel Muñiz Muñiz,	4.186	14.395	D. Cándido de Martín Lario,
4.098	14.304	D. Eloy Aranda Lemos,	4.187	14.396	D. Francisco Girón Bellán,
4.099	14.305	D. Sergio Murias Collia,	4.188	14.397	D. Tomás Tenenor Vega,
4.100	14.306	D. Pedro Omella Ciprián,	4.189	14.398	D. Roberto Pérez Grueso Vargas,
4.101	14.307	D. Antonio Sánchez Píneros,	4.190	14.400	D. Francisco Mir García,
4.102	14.308	D. Alfredo San Martín Couso,	4.191	14.401	D. Manuel Martín Delgado,
4.103	14.308-2	D. Luis Milán Roca,	4.192	14.402	D. Juan Borrego Rincón,
4.104	14.309	D. Carlos Goetting González,	4.193	14.403	D. Manuel Novoa González,
4.105	14.310	D. Marcelo Rojo Fernández,	4.194	14.404	D. Antonio Romero Mellado,
4.106	14.311	D. Pablo Arriaga Lillo,	4.195	14.405	D. Leoncio Moreno y Moreno,
4.107	14.313	D. José García Martínez,	4.196	14.406	D. José Cabezas Vaz,
4.108	14.314	D. Francisco Alvarez Aguado,	4.197	14.407	D. Alfredo Araujo Camacho,
4.109	14.314-2	D. Jose Antonio Martínez y Martínez,	4.198	14.408 bis	D. Antonio Ayllón Gómez,
4.110	14.315	D. Emilio Lozano Mongil,	4.199	14.409	D. Juan Pardo Merino,
4.111	14.316	D. Ben to López Pérez,	4.200	14.410	D. Aureo Domínguez Lara,
4.112	14.317	D. Francisco Escudero Herreras,	4.201	14.411	D. Dionisio López Concejo,
4.113	14.318	D. Enrique López y López,	4.202	14.412	D. José Nieto Hernández,
4.114	14.319	D. Celso Juso Rivas,	4.203	14.413	D. Manuel Prado Vázquez,
4.115	14.320	D. José Díaz-Castroverae López,	4.204	14.414	D. José González Lois,
4.116	14.321	D. Fortunato Díaz Amor,	4.205	14.415	D. Santiago de San Faustino Hernández,
4.117	14.322	D. José García Rubio,	4.206	14.416	D. Roque Agustín Ferrero Mangas,
4.118	14.323	D. Juan Artero Pérez,	4.207	14.417	D. Gaspar Alvarez Quintana,
4.119	14.324	D. Rafael Marín Roca,	4.208	14.417-2	D. José Moreno Benavides,
4.120	14.325	D. Antonio Félix Olmos,	4.209	14.418	D. Antonio Romero Girón,
4.121	14.327	D. Aníbal Fonseca Manzano,	4.210	14.419	D. Manuel Pérez García,
4.122	14.328	D. Ginés Rodríguez Rosas,	4.211	14.420	D. Enrique Rodríguez Galván,
4.123	14.329	D. Felipe Santander Felipe,	4.212	14.421	D. Serafín del Castillo Moreno,
4.124	14.330	D. Maximiliano Gallego Muñoz,	4.213	14.422	D. Antonio Valverde Cara,
4.125	14.330-2	D. Juan Otero Pulido,	4.214	14.422-2	D. Juan Ruiz Gómez,
4.126	14.331	D. Juan Peña Rescalvo,	4.215	14.423	D. Pedro Talavera Montesinos,
4.127	14.332	D. Juan Saniger Quel,	4.216	14.424	D. Ramón Gil Canuco,
4.128	14.333	D. Maximiliano Rodríguez Conejero,	4.217	14.425	D. Pascual Barceló Bueso,
4.129	14.334	D. Enrique Jimeno Arnáu,	4.218	14.426	D. Diefo Martín Villanueva,
4.130	14.335	D. Emilio Cremades Sirvent,	4.219	14.427	D. Sebastián Mazo Quintero,
4.131	14.336	D. Antonio Gregorio López Vilchez,	4.220	14.428	D. Miguel González Juan,
4.132	14.337	D. José Casanova Guillén,	4.221	14.429	D. Jesús Losada Rodríguez,
4.133	14.338	D. Miguel Morillo Velarde Barquero,	4.222	14.430	D. José Margallo Caballero,
4.134	14.339	D. Leonardo González Hurtado,	4.223	14.431	D. Joaquín Páramo Pérez,
4.135	14.339	D. José Cabezas González,			
4.136	14.340	D. Manuel Jiménez Vaquerizo,			

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 24 de febrero de 1954 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 15 de la calle de Conde de Cifuentes, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada, solicitada por don Pedro Pascual Pascual.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Pedro Pascual Pascual solicitando descalificación de su casa barata, número 15, de la calle del Conde de Cifuentes, correspondiente al proyecto aprobado a don Matías Fernández Figares, de Granada;

Resultando que la expresada casa fue calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de octubre de 1925, con arreglo al Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima;

Resultando que la indicada casa, cuya descalificación se solicita, se encuentra libre de cargas por haber sido cancelado el préstamo que el Estado otorgó por la construcción de dicha casa, cuya escritura fue autorizada por el Notario de Madrid don Julio Nieto Carrión con fecha 14 de noviembre de 1941;

Considerando que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo de 1944, don Pedro Pascual Pascual, como beneficiario de la referida casa, ha ingresado en la Intervención de Hacienda de Granada, con fecha 6 de los corrientes, y por carta de pago número 72, la cantidad de pese-

tas 18.681,43, importe de la prima a la construcción, más una indemnización del cien por cien de los beneficios recibidos;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales de aplicación al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Descalificar la casa barata y su terreno número 15, de la calle del Conde de Cifuentes, correspondiente al proyecto aprobado, a don Matías Fernández Figares, de Granada.

Segundo.—Que don Pedro Pascual Pascual, conforme a lo determinado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios desde la fecha de su construcción; y

Tercero.—Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1954.—Por delegación, F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de Investigación «Victoria», número 4748, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de cobre, nombrado «Victoria», número 4748, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 23 de mayo de 1951 se notificó al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio queda sujeto, dándose por notificado en 29 del mismo mes y año;

Resultando que en 8 de octubre de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Teruel, y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, la Dirección General de Minas y Combustibles acuerda se notifique al interesado la caducidad del referido permiso de investigación, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado nuevamente el representante legal del interesado el 18 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fue concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haber dado cumplimiento a la obligación de empezar el trabajo dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los preceptos citados señalan obligación y que su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado, y que la Dirección General de Minas y Combustibles concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que creyera conveniente en defensa de sus derechos, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de cobre, nombrado «Victoria», número 4748, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 15 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Juanita», número 4752, de la provincia de Teruel.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación, de mineral de lignito, nombrado «Juanita», número 4752, de la provincia de Teruel, elevada por la Jefatura del Distrito Minero;

Resultando que en 23 de mayo de 1951 se notificó al interesado el otorgamiento de este permiso, expresando las obligaciones reglamentarias a que su beneficio queda sujeto, dándose por notificado el representante legal del interesado en 25 de mayo de 1951;

Resultando que en 8 de octubre de 1952, a propuesta de la Jefatura de Minas de Teruel, y en vista de no haberse dado principio a los trabajos de investigación impuestos en el otorgamiento, la Dirección General de Minas y Combustibles acuerda se notifique al interesado la caducidad del referido permiso de investigación, concediéndole un plazo de quince días, a partir de la fecha de la notificación, para que alegue cuanto estime conveniente en defensa de sus derechos, dándose por notificado nuevamente el representante legal del interesado el 18 de octubre de 1952;

Resultando que en vista de haber transcurrido con exceso el plazo que le fue concedido sin hacer alegación alguna respecto a no haber dado cumplimiento a la obligación de empezar el trabajo dentro del plazo reglamentario, la Jefatura de Minas propone se confirme la caducidad;

Vistos los artículos 17 y 58 de la Ley de Minas vigente y los artículos 69 y 170 del Reglamento para su aplicación;

Considerando que los preceptos citados señalan obligación y que su inobservancia lleva consigo la caducidad del permiso otorgado, y que la Dirección General de Minas y Combustibles concedió un plazo de quince días para que el interesado pudiera alegar lo que creyera conveniente en defensa de sus intereses, plazo que el interesado ha dejado transcurrir con exceso,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación, de mineral de lignito, nombrado «Juanita», número 4752, de la provincia de Teruel, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso-administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de diciembre de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 12 de marzo de 1954 por la que se fijan las normas a las que ha de ajustarse la quinta emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 19 de febrero de 1954.

Imo. Sr.: En uso de la autorización concedida por el artículo tercero del Decreto de 19 de febrero último, por el que se aprueban los Presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1954.

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º En ejecución de lo preceptuado en la Ley de 8 de junio de 1947, modificada por la de 7 de abril de 1952, y conforme al artículo tercero del Decreto de 19 de febrero del corriente año, se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para que proceda a una quinta emisión de obligaciones con garantía especial, por un importe de ciento veinticinco millones de pesetas nominales, en títulos al portador al 4 por 100 de interés anual, amortizables a la par en veinticinco años, a contar de 1 de enero de 1957.

Los títulos que se emitan, sus intereses y la amortización estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuestos y tasas presentes y futuras.

2.º La emisión se denominará «Quinta Emisión de Obligaciones del Instituto Nacional de Colonización», y su importe sólo podrá ser invertido por el referido Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Ley de 7 de abril de 1952, en la adquisición de fincas que fueren necesarias para el cumplimiento de los fines propios del citado Organismo, de acuerdo con las normas que en cada caso regulan su actuación, así como también en la ejecución de mejoras reproductivas que se incorporen a dichos inmuebles de modo permanente y en la cuantía de la parte del costo de las mismas que haya de ser reintegrado por los colonos.

3.º Estas obligaciones, conforme determinan las Leyes de 8 de junio de 1947 y 7 de abril de 1952, serán negociables en Bolsa, con la consideración de efectos públicos, gozarán de todas las garantías, inmunidades y privilegios de la Deuda del Estado, y se computarán por su valor nominal en toda clase de afianzamientos al Estado, a las Diputaciones Provinciales, Ayuntamientos y cualesquiera Corporaciones públicas o administrativas.

4.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 7 de abril de 1952, que modificó el artículo noveno de la Ley de 8 de junio de 1947, las dichas obligaciones estarán garantizadas por:

a) Las cuotas anuales que han de satisfacer los colonos por reintegro del valor de sus lotes, incluido en este valor el de las mejoras incorporadas a estas fincas de modo permanente.

b) Las aportaciones que el Estado acuerde realizar para incremento del capital con que cuente el Instituto.

c) El importe de la negociación de las obligaciones o títulos que pueda emitirse por el Instituto.

d) Los ingresos del 29 por 100 del valor de las fincas que efectúen los parceleros.

e) Los reintegros de los beneficios por la Ley de Colonizaciones de Interés Local.

f) Los reintegros por amortización de

ganado y material agrícola, cuyos bienes se encuentren en poder de los colonos.

g) La parte de su propio capital que el Instituto precise afectar para nivelación de los presupuestos en el caso de que los recursos anteriores fueren insuficientes para cubrir las inversiones anuales.

h) El valor de las fincas adquiridas por el Instituto para los fines que le sean propios, incluyendo el de las mejoras que haya hecho y que se encuentren incorporadas a ellas, de un modo permanente, en la cuantía en que tal valor no haya sido amortizado por los colonos.

i) Los bienes muebles e inmuebles que forman el activo del capital del Instituto Nacional de Colonización; y

j) Subsidiariamente por el Estado, que reembolsará con cargo a su Presupuesto de gastos las obligaciones amortizadas, si a su vencimiento, no lo fueren por el Instituto Nacional de Colonización con sus recursos y bienes por el orden que quedan indicados en el presente número.

5.º De acuerdo con el Banco de España, se admitirán para su pignoración al tipo del 80 por 100 de su valor efectivo, sin exceder de la par.

6.º La emisión estará representada por ciento veinticinco mil títulos al portador, números 1 al 125.000, de un valor nominal de mil pesetas cada uno, y llevarán la fecha de 1 de abril próximo; los intereses se satisfarán en primero de enero, primero de abril, primero de julio y primero de octubre de cada año.

7.º La amortización se efectuará por sorteo, una vez al año, en la Central del Instituto Nacional de Colonización y por el valor nominal de las obligaciones, con arreglo al cuadro aprobado por el Ministerio de Hacienda, que figurará al dorso de los títulos.

Los plazos señalados para las amortizaciones podrán ser anticipados.

El primer sorteo se efectuará el día 1 de diciembre de 1956, con efectos para el primer vencimiento de la amortización, que se fija en el día 1 de enero de 1957.

8.º La negociación se realizará a medida que lo requieran las necesidades del servicio a que se destinan. La colocación de las obligaciones en el mercado, siempre con cupón corriente, se efectuará en la cuantía, forma, tipo y fecha que acuerde este Ministerio, con la conformidad del de Hacienda.

9.º Todas las operaciones han de ser intervenidas por Agentes de Cambio y Bolsa o Corredor de Comercio colegiado, corriendo los honorarios de arancel y el timbre de la póliza a cargo del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización.

10. El producto líquido de la negociación se ingresará en la Central del Banco de España, cuenta del «Instituto Nacional de Colonización» de la agrupación de Organismos Autónomos, con aplicación al capítulo denominado: «Producto de emisiones y de operaciones de crédito» del presupuesto de Recursos del Instituto Nacional de Colonización.

11. Los gastos de la negociación, la diferencia entre el valor nominal del empréstito y el efectivo, los de confección de resguardos y títulos, los de corretaje, remesa de valores, publicidad, personal, material y, en suma, cuantos son inherentes a esta clase de operaciones, se imputarán al capítulo tercero, «Gastos diversos»; artículo 11, atenciones financieras; concepto 61, del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización, que, por lo tanto, asumirá, con cargo a la subvención del Estado, cuantos se reconozcan y liquiden de los enumerados en este número.

12. El pago de los intereses y de la amortización estarán a cargo del Banco

de España en forma análoga a la establecida para las Deudas del Estado.

13. El servicio de intereses, amortización y otros realizados con la emisión que autoriza el presente Orden, se aplicará en el ejercicio corriente y sucesivos a los correspondientes créditos con que se hallen dotados los respectivos artículos del presupuesto de gastos del Instituto Nacional de Colonización, corriendo a cargo del Presupuesto General del Estado de cada año, en cuanto a intereses, el crédito necesario para atender al pago de la diferencia, entre los correspondientes a las obligaciones en circulación y los que se perciban de las cantidades debidas por los parceleros, y en cuanto a la amortización, los créditos precisos para reembolsar las obligaciones que, debiendo quedar amortizadas a su vencimiento, no pudieran satisfacerse con los propios recursos por el Instituto Nacional de Colonización.

14. Se autoriza al Director general de Colonización para dictar las disposiciones y adoptar las medidas económicas y administrativas que requieran la ejecución de la presente Orden y especialmente para contratar de modo directo la confección, impresión y tirada de los títulos definitivos a que la misma se refiere.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1954.

CAVESTANY

Imo. Sr. Director general de Colonización.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Director del Hospital de Caridad, de Caravaca (Murcia), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 del próximo mes de julio.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha 2 del pasado mes de marzo, se autoriza al señor Director del Hospital de Caridad, de Caravaca (Murcia), para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 24 del próximo mes de julio, al objeto de allegar recursos a los fines de dicha Institución, en la que habrán de expedirse 58.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de 750 pesetas, y en la que se adjudicará como premio, el siguiente: un automóvil, tipo sedán, seis cilindros, 15 H. P., marca «Opel», matrícula MU-9822, número de motor 26.234, reconstruido, y valorado en 40.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 24 de julio, debiendo someterse los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 20 de abril de 1954.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de lo Contencioso del Estado

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Santísima Virgen de los Dolores», instituida en Bayona (Pontevedra), la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don Carlos Blanco Durán, Patrono de la Fundación de doña Dolores Agrelo Martínez, instituida en Bayona (Pontevedra), solicitando, en nombre de la misma, exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que doña Dolores Agrelo Martínez, fallecida en 30 de enero de 1948, dejó dispuesto, en testamento abierto en 25 de noviembre de 1947, que con todos sus bienes, derechos y acciones se constituyera una Fundación dedicada a la enseñanza, bajo la advocación de la «Santísima Virgen de los Dolores», estableció asimismo que la Sede de la Fundación sería Bayona (Pontevedra), en el edificio por ella habilitado, nombrando Patrono de la misma a don Carlos Blanco Durán;

Resultando que la Fundación de que se trata fué clasificada como de beneficencia docente, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Orden del Ministerio de Educación Nacional de fecha 16 de diciembre de 1950;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en una casa compuesta de planta baja y piso alto, sita en la calle de Elduayen, en la villa y Ayuntamiento de Bayona Linda; al Norte o frente, con la citada calle de Elduayen; espalda o Sur, con la plaza de las Monjas o del Convento y terreno o resalido de don Carlos Blanco; izquierda o Este, casas de Ventura Vilar, hoy de la Caja de Ahorros Municipal de Vigo, y derecha o Oeste, casa de los herederos de don Manuel Barreiro. Tiene un valor de 150.000 pesetas y está inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación. Valores: 25 títulos de la Deuda Perpetua Interior 4 por 100, serie A, emisión 1930, por un total de 102.500 pesetas nominales, y tienen los números siguientes: 49.659 y 60, 64.000, 155.573, 179.193, 183.677, 226.315, 267.549, 271.449, 335.943 al 45, 623.579 y 80, 806.447 y 48, 824.073, 824.075, 842.562 al 67 y 353.578. Doce títulos de la serie B, números 30.481, 53.607 al 609 y 167.606 al 13. Doce títulos de la serie C, números 4.342, 27.746, 54.590 al 94, 74.179, 88.229, 130.086, 179.794 y 95. Estos valores están depositados en el Banco Central en Vigo, bajo resguardo número 1.332, con un valor efectivo de 93.531,25 pesetas, 65.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, según el detalle siguiente: cuatro de la serie B, números 3.855 y 56 y 3.358 y 59, 11 de la serie C, números 3.341, 4.123, 4.638, 4.807, 5.097, 6.141, 6.959, 7.791, 8.609, 9.508 y 10.651. Depositados estos valores en la Sucursal del Banco de España en Vigo, bajo resguardo número 20.541, y su valor efectivo es de 59.312 pesetas con 50 céntimos. 29.500 pesetas nominales en títulos de la Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, constituidos por los siguientes títulos: nueve de la serie A, números 431 al 39; una de la serie B, número 121; dos de la serie C, números 225 y 26, y uno de la serie D, número 120. Depositados en la Sucursal del Banco de España en Vigo, bajo resguardo número 934. Su valor efectivo 27.518,75 pesetas, 300.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua Interior al 4 por 100, constituidos por seis títulos de la serie F, números 2.240 al 45, depositados en la Sucursal del Banco de España en Vigo, bajo resguardo número 23.160 y con un valor efectivo de 273.750 pesetas; 100.000 pesetas nominales en Deuda Perpetua

Interior al 4 por 100, constituidas por los siguientes títulos: Cuatro de la serie E, números 33.229 al 32, depositados en la Sucursal del Banco de España en Vigo, bajo resguardo número 24.713 y un valor efectivo de 91.250 pesetas. Valores extranjeros en España: 200 libras nominales de Deuda Consolidada en la República Oriental de Uruguay, emisión de bonos al tres y medio por ciento, de 1 de febrero de 1932, constituidos por los títulos números 46.427 y 83.141. Depositados en la Sucursal en Vigo del Banco Hispano Americano, según resguardo número 4.109, y su valor es de 6.612 pesetas. Valores extranjeros depositados en Londres: En el Banco Midland Bank Limited, en Overseas Branch Londres, 45 títulos de cien libras nominales cada uno de la Deuda del Brasil, al 4 por 100, emisión 1899, con los números siguientes: 19.716, 34.408, 45.606, 46.125, 47.436, 47.704, 47.882, 48.403, 51.034, 54.948, 60.388, 62.843, 62.994, 65.533, 68.215, 72.130 al 35, 73.269, 77.383, 82.010, 82.670, 83.375, 83.577 y 8, 86.235, 88.312, 90.587, 91.535 al 7, 91.767, 92.619, 99.651, 99.663 y 4, 100.353, 100.445, 103, 039 y 040, 104.724, 106.975. Siete títulos de 500 libras nominales cada uno, números 7.310, 7.504, 8.998, 9.683, 9.822, 10.621 y 12.860. Dos títulos de mil libras nominales cada uno, números 433 y 3.395, con un valor efectivo de 166.387,50 pesetas. 25 títulos de la Deuda del Brasil, al cinco por ciento, emisión 1895, de cien libras nominales cada uno, números 6.137, 6.140, 7.175, 8.684, 9.562, 9.618, 10.369, 17.320, 18.638, 18.711, 18.824, 18.928, 21.604, 22.054, 22.576 y 77, 24.123, 25.833, 27.096, 28.161, 28.684, 29.243, 29.780, 30.238 y 33.719. Tres títulos de 500 libras nominales números: 3.271, 4.375, 4.710. Seis títulos de mil libras nominales cada uno, números 247, 266, 613, 714, 805 y 1.043. Su valor efectivo 166.387,50 pesetas. En papel de la Deuda del Brasil al cinco por ciento, emisión 1931, de cuarenta años: Dos títulos de cien libras nominales cada uno, números 16.971 y 2. Cinco títulos de 500 libras nominales cada uno, números 2.315 al 19. Su valor efectivo en pesetas 71.350,87. Todos estos valores están depositados a nombre de la Fundación.

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes de 7 de noviembre de 1947, y 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación de la propia fecha establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad, estando los bienes directamente adscritos al fin fundacional por estar el inmueble inscrito en el Registro de la Propiedad a nombre de la Fundación y estar los valores depositados en Establecimientos bancarios, también a nombre de la misma;

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención del referido impuesto está atribuida a este Centro directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento,

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultan-

do de este acuerdo y que pertenece a la Fundación de «La Santísima Virgen de los Dolores», instituida en Bayona (Pontevedra) por doña Dolores Agrelo Martínez.

Madrid, 26 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

Acuerdo por el que se concede a la Fundación «Hermandad Laical de Nuestra Señora del Claustro», instituida en Solsona (Lérida), la exención sobre los bienes de las personas jurídicas.

Visto el expediente promovido por don José Figueras Vilaseca, presidente de Patronato de la Fundación de Beneficencia particular «Hermandad Laical de Nuestra Señora del Claustro», de Solsona (Lérida), solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que a falta del título fundacional de la Fundación de referencia fué sustituido justificada su existencia por información judicial practicada en 31 de mayo de 1843, ante el Juzgado de Primera Instancia de Solsona, siendo instituida con objeto de fomentar el culto y devoción a la Santísima Virgen, que bajo el título «del Claustro» era tenida como Patrona y Protectora de Solsona y su comarca, siendo sucesivamente dotada con donaciones y legados de particulares y con varias fincas, cuyos productos debían aplicarse al cumplimiento de la voluntad de los piadosos donantes; el producto de los bienes se invierten en satisfacer los gastos de la fiesta principal de Nuestra Señora del Claustro y en abonar los de las devotísimas plegarias de Solsona y su comarca a la Virgen del Claustro, distribución de alimentos a los pobres y constitución de una dote para doncellas pobres, enseñar el catecismo a niños y practicar otras obras de beneficencia, según lo permitan sus recursos;

Resultando que la Fundación que se examina fué clasificada como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos al Protectorado por Real Orden del Ministerio de la Gobernación, de 6 de mayo de 1926;

Resultando que los bienes para los cuales se solicita la exención consisten en: Una inscripción nominativa número 98, expedida a nombre de la «Hermandad Laical de Nuestra Señora del Claustro», de Solsona, cuyo importe asciende a 55.200 pesetas y depositada en la Sucursal del Banco de España en Lérida;

Considerando que el artículo 50 apartado F) de la Ley del Impuesto de Derechos Reales y sobre Transmisión de Bienes de 7 de noviembre de 1947 y el 264, número octavo, del Reglamento para su aplicación, de la misma fecha, establecen que gozarán de exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas aquellos que de una manera directa e inmediata, sin interposición de personas, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos;

Considerando que el objeto de la Fundación que se examina es esencialmente benéfico por dedicar su actividad al remedio de necesidades ajenas, sin que exista persona interpuesta, ya que al obligarse al Patronato a la rendición de cuentas al Protectorado, aquél no podría disponer de los bienes sin incurrir en responsabilidad;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a los fines de la

Fundación dado el carácter de los mismos y su forma de depósito.

Considerando que la competencia para la resolución de los expedientes de exención de referido impuesto está atribuida a este Centro Directivo por el párrafo cuarto del artículo 265 del precitado Reglamento.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el capital reseñado en el último resultando de este acuerdo y que pertenece a la Fundación «Hermandad Laical de Nuestra Señora del Claustro», de Solsona Lérida.

Madrid, 26 de diciembre de 1953.—El Director general, José Fernández-Arroyo y Caro.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Marcelino Cuesta Barrios para derivar aguas del río Segura en el paraje denominado «Rambla del Paroli», en el término municipal de Yeste, provincia de Albacete, con destino a producción de energía eléctrica.

Visto el expediente incoado por don Marcelino Cuesta Barrios para aprovechar aguas del río Segura, en el sitio denominado «Rambla del Paroli», en término de Yeste (Albacete), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado «Rambla de Paroli», asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo consultivo y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto otorgar a don Marcelino Cuesta Barrios autorización para derivar hasta 10 metros cúbicos de agua por segundo de tiempo de la que lleve el río Segura, en el paraje denominado «Rambla de Paroli», en el término municipal de Yeste, provincia de Albacete, con destino a producción de energía eléctrica exclusivamente, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto redactado en Valladolid el 15 de diciembre de 1922 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Martín de los Ríos, con las modificaciones que al mismo puedan imponer las condiciones de la presente concesión, o aquellas que ordene la Confederación Hidrográfica del Segura como mejora de técnica aconsejable, pero siempre sin alterar la toma a mil quinientos (1.500) metros agua abajo de la confluencia de los ríos Zumeta y Segura, ni el desagüe por aguas arriba del Vallejo del Paroli.

El canal deberá desde luego ajustarse a la condición de no tener un radio inferior a 20 metros y ser accesible al paso de peatones en todo su curso, incluidos túneles, si los hubiera.

2.ª El salto bruto que se concede derecho a utilizar es de 47 metros 50 centímetros (47,50), medido desde la coronación del azud de derivación hasta la solera del canal de desagüe de la central, debiendo colocar el concesionario aquellas señales de nivelación que la Confederación Hidrográfica del Segura prescriba en el plazo que la misma indique.

3.ª Además de las obras que figuran en el proyecto, el concesionario viene obligado a la construcción y establecimiento de un tramo de aforos en las proximidades de las obras y en el empla-

zamiento que la Confederación Hidrográfica del Segura señale, el cual tramo será atendido por el personal que designe el mencionado Organismo y bajo sus directas órdenes, corriendo a cargo del concesionario los gastos que se originen con motivo de la explotación y conservación de dicho tramo de aforos. El concesionario deberá en aquel período remitir mensualmente a la Confederación Hidrográfica del Segura los datos que se obtengan en los aforos observados.

4.ª Las obras deberán comenzar dentro del plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el plazo máximo de tres años, contados a partir del comienzo de las mismas.

5.ª Antes de dar comienzo a los trabajos, después de realizado el replanteo definitivo de los mismos, y como condición previa a su comprobación, el concesionario deberá presentar en la Confederación Hidrográfica del Segura los permisos necesarios para atravesar con sus obras los predios particulares ajenos a sus propiedades, declarándose al efecto la utilidad pública de ellos y la servidumbre forzosa de acueducto y estribo de presa.

El concesionario queda obligado a realizar a su entera costa todas las obras necesarias para dejar con idéntico servicio al que hubieran venido prestando todas las servidumbres existentes.

6.ª Esta concesión no otorga al concesionario del aprovechamiento derecho alguno sobre los volúmenes de agua que en cualquier época pudieran ser embalsados en pantanos que el Estado haya de ejecutar en lo sucesivo para regulación de las aguas del Segura o de sus afluentes, conformándose con el caudal de agua que el río lleve, aunque sea menor que el solicitado. Tampoco podrá entablar reclamación alguna ni pedir al Estado indemnización por las alteraciones del régimen debidas a semejantes obras. Asimismo queda sujeta esta concesión al pago del canon que por el referido motivo pudiera el día de mañana establecerse por la Confederación Hidrográfica del Segura.

7.ª Se ejecutarán los trabajos bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Segura, siendo de cuenta del concesionario los gastos que se originen por las mismas, así como por la inspección de la posterior explotación del aprovechamiento.

Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de todas estas condiciones y de cuantas otras prescribe la Ley, sin que pueda comenzar la explotación antes de que esta acta sea aprobada por la Dirección General de Obras Hidráulicas.

8.ª Dentro del plazo de seis (6) meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá presentar, para la aprobación de la Superioridad, un proyecto de construcción del aprovechamiento de que se trata, cuyo presupuesto deberá ser redactado con los precios actuales y un plan general de desarrollo de las obras, con los plazos parciales, referidos a coeficientes de obra ejecutada en cada uno, determinados por parte o volúmenes de las mismas, siendo causa de caducidad de la concesión el incumplimiento tanto del plazo total como de cada uno de los parciales. Trimestralmente deberá dar cuenta el concesionario de la marcha de las obras.

Obtenida la aprobación del referido proyecto de construcción, el concesionario suplirá el depósito que tenga constituido en la Caja General con la can-

tidad necesaria para completar el importe del 3 por 100 del presupuesto de las obras que se hayar de ejecutar en terrenos de dominio público. La totalidad de los depósitos quedará como fianza para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelta después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

9.ª El concesionario deberá presentar, también en el plazo de dos meses, a la aprobación de este Ministerio, un proyecto de tarifas por fluido eléctrico, no pudiendo durante la explotación modificarlas sin la correspondiente autorización de aquél.

10. Se concede al concesionario la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. Procurará, no obstante, no obstruir el libre curso de las aguas con materiales ni depósitos que sean obstáculo para su buena circulación, quedando responsable de cuantos perjuicios se produjeran por este motivo.

Las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

11. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquéllas.

12. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha de autorización de la explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Orden de 14 de junio del mismo año.

13. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones protectoras de la industria nacional, Fuero del Trabajo, pesca fluvial y demás de carácter social u otras índole que pudieran afectarle, dictadas o que se dicten en lo sucesivo.

En cuanto a la flotación de maderas, queda también sometida a la suplicencia de las servidumbres legales que anule y a las disposiciones del Ramo correspondiente.

14. Caducará la concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Concediendo al Grupo Sindical número 227 de Marmolejo, número 2, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino al riego en finca de su propiedad.

Habiéndose padecido error en la concesión acordada conceder por Orden ministerial de 30 de septiembre de 1953, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

del 15 de octubre siguiente, se publica nuevamente una vez rectificada:

«Visto el expediente promovido por don Diego Aparicio Lopez, Jefe Nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical número 227 de Marmolejo, número 2, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical número 227 de Marmolejo, número 2, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 450 litros por segundo del río Guadalquivir, en término municipal de Marmolejo (Jaén), con destino al riego de 450 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Nicolás Suárez Alvizu en abril de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante el periodo de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente esta concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidum-

bres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar la obra de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riesgos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al Alcalde de Marmolejo, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a

Concediendo al Grupo Sindical de Colonización, número 339, de Mijas y Fuengirola, con carácter provisional, autorización para derivar aguas del río Las Pasadas o Alaminos, en término municipal de Coin, Mijas y Alhaurín el Grande (Málaga), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Visto el expediente promovido por el Grupo Sindical de Colonización número 339, de Mijas y Fuengirola, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Pasadas o Alaminos, en término municipal de Coin, Mijas y Alhaurín el Grande (Málaga), con destino a riegos en finca de su propiedad,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Grupo Sindical de Colonización número 339, de Mijas y Fuengirola, con carácter provisional, autorización para derivar hasta un caudal de 300 litros por segundo del río Las Pasadas o Alaminos, en término municipal de Coin, Mijas y Alhaurín el Grande (Málaga), con destino al riego de 300 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Caffarena Aceda, en junio de 1952. La Dirección de los Servicios Hidráulicos del Sur de España podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los cinco años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

4.ª La Administración no responde

integrarse aquéllos en la nueva zona regable, y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los tramites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones, no remitiendo el reintegro preceptivo, a virtud de la exención de tal impuesto, conforme al artículo 21 de la Ley de 6 de diciembre de 1940, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.»

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de los Servicios Hidráulicos del Sur de España el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de los Servicios Hidráulicos del Sur de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Durante la ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en los Servicios Hidráulicos del Sur de España los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán quedar aprobados antes de que lo sea el acta de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda

adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por los Servicios Hidráulicos del Sur de España a los Alcaldes de Coin, Mijas y Alhaurin el Grande, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros equipajes y encargos por carretera entre Alcañiz y Castellón por Morella, provincias de Teruel y Castellón, a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.», expediente número 2.711.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 21 de noviembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Alcañiz y Castellón, por Morella, provincias de Teruel y Castellón, convalidando el que explota actualmente a «La Hispano de Fuente En-Segures, S. A.», con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año, y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Alcañiz y Castellón, de 182 kilómetros de longitud, pasará por Val de Alforja, Empalme Fórnoles, Empalme Belmonte, Empalme Rrafales, Empalme Cerollera, Monroyo, Nazario, La Pobleta, Torre Miró, Morella, Vallivana, Anroig, Chert, San Mateo, Salsadella, Cuevas de Vinromá, Torre Endomenech, N. Villanueva, Cabanes, Puebla y Borriol, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de tomar y dejar viajeros y encargos entre los pueblos comprendidos entre San Mateo y Castellón, permitiendo que los tome en-

normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento, el de la Sociedad peticionaria y demás efectos, con publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Sur de España.

entre Alcañiz y Morella para todos los pueblos de la línea, y de estos pueblos a Morella y Alcañiz.

3.ª Se realizarán todos los días, excepto los festivos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Morella y Castellón y otra expedición entre Castellón y Morella.

Los lunes, jueves y sábados una expedición entre Morella y Alcañiz y otra expedición entre Alcañiz y Morella.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Tres autobuses de potencia no inferior a 22 HP ni capacidad inferior a 22 viajeros sentados, en clase única, cada uno de ellos.

Las características, matrículas y marcas de estos vehículos deberán ser comunicadas a las Jefaturas de Obras Públicas, antes de la fecha de inauguración del servicio.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedidos a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén afectos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo VI del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas afectas a la concesión, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de las Jefaturas de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,40 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 6,06 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de 150 kilogramos, con un volumen aproximado de 0,645 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a las Jefaturas de Obras Públicas de Teruel y Castellón la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10.ª El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 31 de diciembre de 1953.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
217—A. C.

Adjudicando definitivamente el servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y San Millán de la Cogolla, provincia de Logroño, expediente número 3.233, a don Julio Giménez Sáez.

El Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, con fecha 7 de diciembre de 1953, ha resuelto adjudicar definitivamente la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Logroño y San Millán de la Cogolla, provincia de Logroño, a don Julio Giménez Sáez, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª En todo lo concerniente a la concesión y explotación del servicio se cumplirán los preceptos contenidos en el Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en el de Coordinación de los Transportes Mecánicos Terrestres, de 16 del mismo mes y año y en sus disposiciones complementarias.

2.ª El itinerario entre Logroño y San Millán de la Cogolla, de 48 kilómetros de longitud, pasará por Navarrete, Empalme Ventosa, Empalme Alesón, Najera, Tricio, Arenzana de Abajo, Fuente Arenzana, Cárdenas, Badarán y Berceo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

3.ª Se realizarán todos los días sin excepción, las siguientes expediciones:

Una expedición entre San Millán de la Cogolla y Logroño, y otra expedición entre Logroño y San Millán de la Cogolla.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

4.ª Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un ómnibus marca «Dodge», de 25 HP, de potencia, carburante gasolina; matrícula TO-3650, con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación única.

Un ómnibus marca «Federal», de 22 HP. de potencia; carburante, gasolina; matrícula I.O-2013, con capacidad para 34 viajeros sentados, con clasificación única.

Estos vehículos deberán ser propiedad del adjudicatario, figurando expedido a su nombre los respectivos permisos de circulación, sin reservas respecto a la propiedad, y sin que estén adscritos a ningún otro servicio, debiendo reunir las condiciones que se fijan en el capítulo sexto del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

5.ª No son necesarias instalaciones fijas, pero se utilizarán los despachos de billetes y lugares de espera que se determinen, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

6.ª Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,36 pesetas por viajero-kilómetro (incluido impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,054 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del seguro obligatorio de viajeros.

7.ª El adjudicatario queda obligado a transportar correspondencia en cada una de las expediciones por un peso de treinta y cinco kilogramos, con un volumen aproximado de 0,129 metros cúbicos, con arreglo a las normas fijadas en la Orden ministerial de 29 de mayo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de junio siguiente).

8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

9.ª La explotación del servicio comenzará en el plazo máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la adjudicación definitiva de la concesión en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo comunicar el adjudicatario a la Jefatura de Obras Públicas de Logroño la fecha en que se propone inaugurar el servicio, a los efectos de levantamiento del acta correspondiente.

10. El incumplimiento por parte del adjudicatario de sus obligaciones dentro de los plazos señalados dará lugar a la anulación de la adjudicación definitiva, con pérdida de la fianza depositada.

Madrid, 20 de enero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transportes por Carretera.
245—A. C.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a la Compañía Española de Petróleos, S. A., para ocupar terrenos en la playa de Benítez, en Ceuta, contiguos a la desembocadura del arroyo del Cepo y la carretera de Ceuta a Benizú, con destino a establecer un aparcamiento de vehículos y un depósito de materiales dedicados a la factoría de productos petrolíferos.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta, a instancia de don Rafael Fusté Gasull, como delegado de la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», en dicha plaza, solicitando ocupar unos terrenos en la playa de Benítez, contiguos a la carretera de Ceuta a Benizú en la desembocadura del arroyo del Cepo, con destino a habilitar dos explanadas, una de ellas para facilitar acceso y aparcamiento de los vehículos a la factoría instalada por dicha Compañía en lado opuesto de la mencionada carretera, y la otra destinada a depositar los materiales destinados a dicha

factoría, elevando la actual rasante del terreno;

Resultando que la petición se halla comprendida en la vigente Ley de Puertos, y teniendo presente que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento para su ejecución, y que el proyecto presentado resulta suficiente para los fines que ha sido redactado;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se hayan presentado reclamaciones en contra, y teniendo en cuenta que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Compañía Española de Petróleos, S. A.», para ocupar terrenos en la playa de Benítez, en Ceuta, contiguos a la desembocadura del arroyo del Cepo y la carretera de Ceuta a Benizú con destino a establecer una zona de aparcamiento de vehículos al lado de dicha carretera y un depósito de materiales dedicados a la factoría de productos petrolíferos, instalada por dicha Sociedad en terrenos lindantes con la zona marítimo-terrestre de la mencionada playa.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto que ha servido de base a la formación de este expediente, suscrito en julio de 1951 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Juan Cerdó Pons, con las modificaciones que se juzgue oportuno introducir al verificarse el replanteo.

3.ª No podrá dedicarse el terreno ocupado ni las obras e instalaciones que se realicen en el mismo a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es concedida la presente autorización, quedando obligada la Sociedad concesionaria a conservar en buen estado y en las debidas condiciones de su normal utilización las obras realizadas.

4.ª La Sociedad concesionaria elevará la fianza al 5 por 100 del importe de las obras, y reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre del Estado, en el plazo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la concesión. Del cumplimiento de estas prescripciones deberá darse cuenta a la superioridad antes de la aprobación del acta de replanteo.

5.ª Se otorga esta concesión a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, y de presentarse el caso previsto en su artículo 47, se aplicarán las normas establecidas en el mismo, así como en el Reglamento para la ejecución de dicha Ley.

6.ª Las obras se comenzarán dentro de un plazo de tres meses y quedarán terminadas en el de dos años, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente autorización.

7.ª Si transcurrido el plazo fijado en la condición anterior para comenzar las obras, o en la última prórroga concedida para ello, no se hubieran empezado éstas, se considerará, desde luego y sin más trámites anulada la presente autorización, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª La Sociedad concesionaria queda obligada a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta la práctica del replanteo, y a ingresar el importe de su presupuesto en la Pagaduría correspondiente, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras. Del resultado del replanteo se levantarán acta y plano en

los que se hará constar la superficie ocupada, cuyos documentos serán sometidos a la aprobación de la superioridad.

9.ª Terminadas las obras la Sociedad concesionaria lo pondrá en conocimiento de dicha Jefatura de Obras Públicas a fin de proceder a su reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado que será sometida a la superior aprobación.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la mencionada Jefatura de Obras Públicas.

11. Serán de cuenta de la Sociedad concesionaria todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

12. La Sociedad concesionaria abonará, por semestres adelantados, a la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, a partir de la fecha de otorgamiento de la presente autorización un canon anual a razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada. Dicho canon será revisable por la Administración, cuando estime la misma que concurren circunstancias que lo justifiquen.

13. La Sociedad concesionaria queda obligada a atenerse a lo dispuesto en las leyes de protección a la industria nacional, trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social actualmente en vigor, en la ordenación de las edificaciones contiguas a las carreteras, así como en el Reglamento provisional de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, en cuanto no haya sido modificado por la Ley últimamente citada, y en el de Costas y Fronteras; a respetar las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento, a someterse a las disposiciones que en lo sucesivo puecan dictarse por el ramo de Guerra, referentes a las construcciones en la zona polémica y militar de costas y fronteras, y en el caso de que los terrenos ocupados pasaran a formar parte del puerto de Ceuta quedará sometida esta concesión a las disposiciones entonces en vigor en el mismo, así como a las que en lo sucesivo se dicten para la explotación, utilización y conservación del mismo.

14. La falta de cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Ceuta.

Autorizando a la S. A. «Tamera» para establecer una planchada de hormigón en la dársena de Axpe (Erandio), en la margen derecha de la ria de Bilbao, para el mejor desempeño de sus trabajos de reparación de buques.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a instancia de la Sociedad Anónima «Tamera», solicitando autorización para construir una planchada de hormigón armada en la dársena de Axpe, en la orilla derecha de la ria de Bilbao;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 41 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra

y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la S. A. «Támeras» para establecer una planchada de hormigón armado en la dársena de Axpe (Erandio), en la margen derecha de la ría de Bilbao, para el mejor desempeño de sus trabajos de reparación de buques.

2.ª Las obras se ajustarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito en 25 de junio de 1953 por el Ingeniero de Caminos don Luis Sainz Aguirre, en lo que no resulte modificado por las presentes condiciones, si bien en su ejecución podrán modificarse los detalles de las obras propuestas, siempre que las alteraciones se hagan con la conformidad de la Jefatura de Obras Públicas y de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao.

3.ª Sobre la superficie de la planchada que se autoriza no podrá elevarse ninguna clase de construcción o cierre.

4.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo y modificación de los muelles y demás obras del puerto que sean necesarios con motivo de las obras, y el reparar por su cuenta todas las averías que ocurran en las zonas de servicio de la ría durante la construcción, así como en su explotación, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

5.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

6.ª En compensación del servicio que hoy presta el muelle público que se destruye, el que se concede queda de uso público, pero en la explotación del mismo la Junta de Obras del Puerto de Bilbao procurará respetar en todo lo posible, como preferentes, los servicios de concesionario.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de un año, contados ambos plazos a partir de la concesión.

Los trabajos se llevarán a cabo de modo que se reduzcan en todo lo posible las molestias causadas a otros intereses.

8.ª Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará desde luego y sin más trámites anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

9.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto, y del resultado se levantará acta y plano consignando la superficie ocupada y límites de ésta, así como nombres de los propietarios y concesionarios colindantes. Ambos documentos serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a consignar en la Præaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

10. Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a fin de que por la misma, con asistencia de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se proceda al oportuno reco-

nocimiento, de cuyo resultado se levantará acta y plano, que serán sometidos a la aprobación competente.

11. El concesionario queda obligado a extraer dentro de los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del Puerto de Bilbao, los materiales y efectos que haya caído en la ría, delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio, siendo de su cuenta los gastos de conservación del calado y limpieza de la zona de atraque contigua al muelle de que se trata.

12. El concesionario abonará un canon anual de diez pesetas por metro lineal de frente de atraque, y otro de seis pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada, que hará efectivos por adelantado en la Caja de la Junta de Obras del Puerto, a partir de la concesión y dentro del mes siguiente de su fecha y después dentro del mes de enero de cada año.

Estos cánones podrán ser modificados cuando la Administración lo crea conveniente.

13. El concesionario abonará también todos los arbitrios que correspondan por las operaciones autorizadas que se efectúen en la plataforma a que afecta la presente concesión con arreglo a las tarifas vigentes, o que en lo sucesivo sean impuestas en el puerto de Bilbao.

14. La instalación y obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes, a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general para todos los puertos, y en particular para el de Bilbao, y a las condiciones que se determinan como particulares en esta concesión.

15. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

16. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao. Todos los gastos que se originen por el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

17. El concesionario queda obligado a conservar las obras en buen estado, y no podrá dedicar el terreno ocupado, ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los que se otorga la presente concesión.

18. La Administración se reserva la facultad de autorizar otro muelle o espigón contiguo, aprovechando como apoyo lateral las obras del muelle que se concede al peticionario.

19. El concesionario reintegrará esta concesión según dispone la vigente Ley del Timbre, y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes, y antes del replanteo.

20. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid 14 de diciembre de 1953.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Adjudicando definitivamente a don Santiago Garmendia Unzuola la ejecución de las obras de «Supresión de una curva peligrosa en Axpe, en la carretera de Bilbao a Las Arenas», en el puerto de Bilbao.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Supresión de una curva peligrosa en Axpe, en la carretera de Bilbao a las Arenas», en el puerto de Bilbao, en la provincia de Vizcaya, al mejor postor, don Santiago Garmendia Unzuola, en la cantidad de un millón cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y cuatro pesetas con cuatro céntimos (1.475.444,04), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón ochocientos sesenta y nueve mil cuarenta y tres pesetas con cuatro céntimos (1.869.043,04), representa una baja de trescientas noventa y tres mil quinientas noventa y nueve pesetas (393.599) en beneficio del Estado.

2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Bilbao.

Adjudicando definitivamente a don Manuel Cortés Falo la ejecución de las obras de «Carretera de servicio del puerto de Cartagena, tercera sección, del kilómetro 1,45913 al kilómetro 1,87360».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Carretera de servicio del puerto de Cartagena—tercera Sección—del kilómetro 1,45913 al kilómetro 1,87360», en la provincia de Murcia,

al mejor postor, don Manuel Cortés Falo, en la cantidad de un millón quinientas veinticinco mil novecientas sesenta y una pesetas con ochenta y ocho céntimos (1.525.961,88), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón novecientas sesenta y un mil seiscientos cuarenta y dos pesetas con setenta y tres céntimos (1.961.642,73), representa una baja de cuatrocientas treinta y cinco mil seiscientos ochenta pesetas con ochenta y cinco céntimos (435.680,85) en beneficio del Estado.

2.ª Por haber sido aplicado a esta su- hasta el Decreto de 23 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Cartagena.

Adjudicando definitivamente a don Joaquín García Sáez la ejecución de las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar, primera etapa, segunda solución».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Puerto de refugio en San Pedro del Pinatar—1.ª etapa—, 2.ª solución», en la provincia de Murcia, al mejor postor, don Joaquín García Sáez, en la cantidad de veintidós millones novecientos ochenta y seis mil pesetas con ochenta y seis céntimos (21.908.014,86), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de veinticuatro millones cuatrocientas diez mil cuarenta y cuatro pesetas con cuarenta y un céntimos (24.410.044,41), representa una baja de dos millones quinientas dos mil veintinueve pesetas con cincuenta y cinco céntimos (2.502.029,55) en beneficio del Estado.

2.ª Por haber sido aplicado a esta su- hasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que

ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Segundo Alonso Lago la ejecución de las obras de «Cierre y ampliación de accesos del muelle de trasatlánticos», en el puerto de Vigo.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 15 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Cierre y ampliación de accesos del muelle de trasatlánticos» en el puerto de Vigo, en la provincia de Pontevedra, al mejor postor, don Segundo Alonso Lago, en la cantidad de setecientos cincuenta y un mil pesetas (751.000), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de novecientos cuatro mil ochocientos dos pesetas con setenta y siete céntimos (904.802,77), representa una baja de ciento cincuenta y tres mil ochocientos dos pesetas con setenta y siete céntimos (153.802,77), en beneficio del Estado.

2.ª Por haber sido aplicado a esta su- hasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Vigo.

Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo Llaveneras-San Vicente, proyecto parcial número 2».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras «Defensa de la costa en el tramo Llaveneras-San Vicente, proyecto parcial número 2», en la provincia de Barcelona, al único postor, don Francisco Panadero Coello, en la cantidad de un millón novecientas treinta y ocho mil ciento diecinueve pesetas con catorce céntimos (1.938.119,14), que en relación con el presupuesto de contrata aprobado, de un millón novecientas treinta y ocho mil ciento diecinueve pesetas con catorce céntimos (1.938.119,14), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

2.ª Por haber sido aplicado a esta su- hasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a don Francisco Panadero Coello la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 9».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Defensa de la costa en el tramo San Vicente-Arenys, proyecto parcial número 9», en la provincia de Barcelona, al único postor, don Francisco Panadero Coello, en la cantidad de tres millones cuatrocientas sesenta y siete mil sesenta y ocho pesetas (3.467.068), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de tres millones cuatrocientas sesenta y siete mil sesenta y ocho pesetas (3.467.068), no representa baja alguna en beneficio del Estado.

2.ª Por haber sido aplicado a esta su- hasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace con-

tar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado.

Adjudicando definitivamente a «Hijos de José Miarnáu Navas, S. A.», la ejecución de las obras de «Dispensario para la Hermandad de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona».

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Dispensario para la Hermandad de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona», en la provincia de Barcelona, al mejor postor, «Hijos de José Miarnáu Navas, S. A.», en la cantidad de quinientas mil cuarenta pesetas con dos céntimos (500.040,02), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de seiscientos setenta y siete mil ciento dos pesetas con veintiséis céntimos (677.102,26), representa una baja de ciento setenta y siete mil sesenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos (177.062,24 pesetas) en beneficio del Estado.

2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.

Adjudicando definitivamente a «Obras y Servicios Públicos, S. A.», la ejecución de las obras de «Relleno de la dársena de Villanueva, primera etapa de urgentísima ejecución», en el puerto de Algeciras.

Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 16 de marzo de 1954;

Vista la Orden ministerial de 23 de enero del corriente año sobre revisiones de precios de las obras pendientes de adjudicación por subasta, y cuyos expedientes de ejecución se hallasen en curso con anterioridad a la publicación de la referida disposición,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Relleno de la dársena de Villanueva—1.ª etapa—, de urgentísima ejecución en el puerto de Algeciras, en la provincia de Cádiz, al mejor postor en la cantidad de novecientos setenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesetas con setenta y cuatro céntimos (977.745,74), que en su relación con el presupuesto de contrata aprobado, de novecientos ochenta y siete mil seiscientos veintiuna pesetas con noventa y seis céntimos, representa una

baja de nueve mil ochocientos setenta y seis pesetas con veintidós céntimos (9.876,22) en beneficio del Estado.

2.º Por haber sido aplicado a esta subasta el Decreto de 28 de abril de 1950, en cumplimiento de la Orden ministerial de 23 de enero último, se hace constar que a los efectos de posibles revisiones de precios que puedan tener lugar en estas obras, como consecuencia de la aplicación de la Ley de 17 de julio de 1945, deberá ser tomado como índice base para el cálculo de los precios revisados en los que intervenga el elemento «mano de obra» el correspondiente al mismo inmediatamente anterior al que ha sido fijado, teniendo en cuenta los aumentos que se derivan de la aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo de 12 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero siguiente).

Lo que en cumplimiento de la Orden ministerial de esta fecha comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Director y efectos procedentes.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Algeciras.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 21-4-1954.

C. P. N. núm. 5.663, expedido en 17-11-1950

FORT AMOROS, FERNANDA — CONFECCIONES SANTAMARIA

Taller de confección de ropas.—Oficina y taller: Serrano, 57, Madrid

Productos que fabrica:	Capacidad de producción
	Unidades
Capotes	24.000
Guerreras	30.000
Saharianas	30.000
Tabardos	24.000
Pantalones	48.000
Camisas	60.000
Calzoncillos	120.000
Monos	42.000
Gorros	150.000
Tiendas de campaña	3.000
Morrales	50.000
Bolsas	50.000
Sacos petate	50.000
Bolsas de aso	50.000
Pañuelos	500.000
Gorras	10.000
Sacos de dormir	10.000
Botines	25.000
Manoplas	10.000
Blusones	40.000
Pantalones blancos	40.000
Uniformes algodón	72.000
Uniformes lana	72.000

Las cantidades indicadas hacen referencia a una capacidad de producción anual de trescientos días laborables, en jornada de ocho horas, suponiendo dedicados todos los elementos de trabajo a la confección de una sola prenda de las consignadas.

(Continuad.)

Resolución del expediente de la entidad industrial que se cita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Saavedra y Cia., Ltda.», en solicitud de autorización para ampliación de industria de artes gráficas en Las Palmas, comprendida en el grupo segundo, b) de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de

la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto autorizar a «Saavedra y Compañía, Limitada», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.º El plazo de puesta en marcha será de un año contado a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º Esta autorización no supone la de

Importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 17 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Las Palmas.

Aprobando a E. N. I. R. A. el anteproyecto para las obras de instalación en Linares de la nueva industria de obtención de productos procedentes del orujo extractado de aceituna.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la «Empresa Nacional de Industrialización de Residuos Agrícolas (E. N. I. R. A.)», constituida para llevar a cabo el «Plan de aprovechamiento de residuos agrícolas», encomendado al Instituto Nacional de Industria por Decreto de 21 de febrero de 1952.

Visto el anteproyecto presentado para la ejecución de la primera de las tres plantas proyectadas en un principio, la instalación de la cual se llevará a cabo junto a la estación de Bazza, en término de Linares (Jaén), en un plazo de tres años;

Considerando aceptables las características reseñadas en dicho anteproyecto, así como la maquinaria relacionada, tanto de origen nacional como de importación,

Esta Dirección General ha resuelto dar su aprobación al referido anteproyecto, con la condición de que se redacte el proyecto definitivo antes de que se dé comienzo a las obras de instalación en Linares de esta nueva industria de obtención de productos procedentes del orujo extractado de aceituna.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 14 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Jaén.

Autorizando a «Milla, Imicoz y Compañía» para instalar la industria que solicita.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Milla, Imicoz y Cia.», en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de puntillas en Pamplona, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Milla, Imicoz y Cia.» para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Pamplona, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 30 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Pamplona.

Resolución de expedientes de las entidades industriales que se citan.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por María Arrizabalaga, (Vda. de José Retolaza), en solicitud de autorización para instalar una industria de formación de blocos de chatarra, en Guipúzcoa, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a María Arrizabalaga, (Viuda de José Retolaza), para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Guipúzcoa, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Guipúzcoa.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Lube, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para ampliación de industria de fabricación de motocicletas en Vizcaya, comprendida en el grupo 2.º, apartado b) de la clasificación establecida en el Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Lube, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial, y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Vizcaya, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe si responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª En plazo de tres meses será presentada a examen y conformidad de esta Dirección General la escritura de ampliación de capital, que deberá cumplir los requisitos de la Ley de 24 de noviembre de 1939.

5.ª Esta autorización no supone compromiso, en cuanto a concesión de cupos de materias primas intervenidas, lo que se supeditará a que las asignaciones que de ellas pudiera hacerse para esta ampliación no habrán de modificar las que actualmente perciban las demás industrias del ramo.

6.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 25 de noviembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara» la reforma y ampliación de capacidad de un horno alto en su fábrica «Moreda», en Gijón.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Sociedad Industrial Asturiana «Santa Bárbara», mediante solicitud de 23 de noviembre de 1952, para reformar el Horno Alto número 1 de su factoría siderúrgica «Moreda» de Gijón, según proyecto y presupuesto presentados con la citada instancia ante la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, solicitando autorización para hacer las siguientes modificaciones: Reconstruir este horno aumentando sus dimensiones, mejorando su revestimiento in-

terior y protegiendo con una envoltura de chapa toda la obra, que será soportada por una base de hormigón armado y columnas metálicas.

El trágante se hará de campana y giratorio para mejor distribución de la carga y ésta será elevada por un skip de doble cuba y carga útil de 1.600 kilogramos.

La capacidad de producción será de 150 Tm. de arrabio por día, con un consumo aproximado de 300 Tm. de mineral de hierro, 150 Tm. de coque siderúrgico y 80 Tm. de castina.

La instalación eléctrica estará constituida por dos motores de 120 C. V. cada uno, y 220/380 V. para accionar el skip (uno de ellos como reserva), un motor de 14 C. V. para el trágante, y los elementos accesorios para estos motores.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, de la Comisión para la Distribución del Carbón y de la Sección de Industrias Siderúrgicas, respectivamente, de 6 de noviembre, 17 de noviembre y 2 de diciembre de 1953 y en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para la Empresa peticionaria y para el destino expresado.

2.ª En un plazo máximo de tres meses, a contar del día siguiente al de notificación de la presente resolución al interesado presentará la Sociedad peticionaria en la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, para su aprobación previa, el proyecto complementario que ésta indique, con los detalles necesarios para la ejecución del proyecto definitivo.

3.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, ni pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin previa autorización de dicha Jefatura.

4.ª La iniciación de las obras de montaje habrá de realizarse en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la notificación al interesado de la aprobación del proyecto definitivo, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

5.ª Estas obras estarán terminadas y en disposición de ponerse en marcha dentro de, año 1956.

6.ª Si fuera necesaria una ampliación de alguno de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

7.ª Siempre que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo lo estime necesario para estar debidamente informada y seguir el curso de las obras de instalación, efectuará visitas extraordinarias de Policía Minera a las mismas, haciéndolo como mínimo semestralmente.

8.ª Todo el material, elementos y aparatos para estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª No será autorizado el funcionamiento de estas instalaciones sin la previa comprobación por la Jefatura de Minas de la eficacia de las de cantación o recogida de volvos y eliminación de gases nocivos en forma que se eviten todo lo posible molestias y perjuicios a personas y bienes en el interior y en las proximidades de la fábrica cumpliendo lo ordenado en los artículos 45 y 46 del Regla-

mento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 21 de enero de 1940), así como lo dispuesto en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1925, modificado por la Orden de 13 de noviembre de 1950. Se tendrán en cuenta especialmente los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

10. Todas estas instalaciones constituirán con el resto de la fábrica un conjunto único del que no podrá desglosarse ninguna sin la previa autorización de esta Dirección General de Minas y Combustibles.

11. Por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de funcionamiento de estas instalaciones.

12. Todas estas instalaciones principales, auxiliares y accesorias, al igual que el resto de la factoría, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 22 de diciembre de 1953.—El Director general E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

5-A C.

Autorizando a don José Ramón Reigosa Palacios, para instalar el taller de pirotecnia que se cita.

Vista la instancia suscrita por don José Ramón Reigosa Palacios, en la que solicita autorización para establecer un taller de pirotecnia en el paraje «Castro del Calvario», término de Lugo, así como el plano que le acompaña;

Vistos los artículos 121 y siguientes del Reglamento provisional de Explosivos, de 25 de junio de 1920; los 122 y 124 de Armas y Explosivos, de 27 de diciembre de 1944; Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica y los informes reglamentarios emitidos por la Jefatura del Distrito Minero correspondiente, Sindicato Vertical de Industrias Químicas, Consejo de Minería, y

Teniendo en cuenta que este expediente ha seguido los trámites reglamentarios y ha sido informado favorablemente por los citados Centros que debieran hacerlo,

Esta Dirección General, a propuesta de su Sección de Combustibles y Explosivos y de conformidad con el dictamen del Consejo de Minería, ha tenido a bien autorizar a don José Ramón Reigosa Palacios para instalar un taller para la fabricación de artículos pirotecnicos en el paraje «Castro del Calvario», término de Villanueva de Lorenzana, provincia de Lugo, debiendo atenerse en su construcción a las características del proyecto que obra unido al expediente, a las prescripciones reglamentarias vigentes y a las que puedan dictarse en lo sucesivo por los Organismos competentes así como a las siguientes condiciones especiales:

1. La presente autorización es válida, salvo perjuicios a terceros, tan solamente para el peticionario y para el destino expresado.

II. Las obras de construcción del taller de pirotecnia de que se trata darán comienzo en el plazo de un mes, a partir

del día siguiente de la fecha de la notificación al interesado, dándose por el mismo cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha de comienzo de estos trabajos.

III. El plazo de terminación y puesta en marcha será de cuatro meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

IV. Si fuera necesaria una ampliación de algunos de los anteriores plazos habrá de solicitarse de esta Dirección General justificando debidamente su necesidad.

V. Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará que las construcciones se adaptan exactamente al proyecto presentado, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la plena autorización de dicha Jefatura.

VI. El conjunto de edificios que formen el taller se rodeará de muros seto vivo o alambrada separado 10 m. de cualquiera de las edificaciones, a fin de impedir la entrada a personas ajenas a él.

VII. No se podrán almacenar ni manipular materias explosivas fuera del recinto así formado.

VIII. Tanto en la entrada del mismo como en sus esquinas se colocarán carteles con la inscripción: «Taller de Pirotecnia Autorizado.»

IX. No se podrán manipular diariamente en el más de 10 kilogramos de materias explosivas ni almacenar materias primas explosivas ni artículos elaborados superiores a la producción de treinta días de trabajo.

X. Esta autorización no tiene carácter de concesión, de tal modo que si por motivo de seguridad pública, desarrollo de edificación o cualquier otro fuese preciso suprimir el taller de pirotecnia o modificar sus condiciones, lo ordenará así este Ministerio, sin que pueda por ello el interesado exigir indemnización alguna.

XI. Por la Jefatura del Distrito Minero de La Coruña se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuándose las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la autorización de funcionamiento de este taller, enviando a esta Dirección General copias de las mismas.

XII. Además de las condiciones antes dichas, queda sujeta esta autorización a las que juzgue preciso imponerle, reglamentariamente, la Jefatura del Distrito Minero, bajo cuya exclusiva inspección y vigilancia queda el taller de que se trata, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

XIII. Esta autorización será anulada en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de alguna de las condiciones impuestas, o por la existencia de declaraciones maliciosas o inexactas contenidas en los datos que deban figurar en los escritos y documentos oficiales.

Esa Jefatura deberá poner en conocimiento del concesionario que, independientemente de esta autorización y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento de Armas y Explosivos, deberá solicitar otra de la Dirección General de Seguridad.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y traslado al interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1953.—Por el Director general, G. Morales.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de La Coruña.